

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 14 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12554

501075

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

<b>D.S. N° 090-2013-PCM.-</b> Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Churuja de la Provincia de Bongará, del departamento de Amazonas	<b>501077</b>	R.M. N° 234-2013-MINAM.- Reconocen y felicitan a ganadores del "Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental 2013"	<b>501090</b>
<b>R.S. N° 247-2013-PCM.-</b> Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República	<b>501078</b>	<b>R.M. N° 235-2013-MINAM.-</b> Designan representante alterna del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante la Ley N° 29662	<b>501091</b>
<b>R.S. N° 248-2013-PCM.-</b> Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República para asistir a la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay	<b>501078</b>	<b>R.M. N° 236-2013-MINAM.-</b> Autorizan viaje de profesional del Ministerio al Estado de Brunei, en comisión de servicios	<b>501092</b>
<b>R.S. N° 249-2013-PCM.-</b> Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos	<b>501079</b>		
<b>R.S. N° 250-2013-PCM.-</b> Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Paraguay y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas	<b>501079</b>		
<b>R.S. N° 251-2013-PCM.-</b> Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente	<b>501080</b>		
<b>R.S. N° 252-2013-PCM.-</b> Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción	<b>501081</b>		

#### AGRICULTURA Y RIEGO

<b>D.S. N° 009-2013-MINAGRI.-</b> Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	<b>501081</b>	<b>R.M. N° 407-2013-DE/-</b> Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Paraguay, en comisión de servicios	<b>501094</b>
<b>R.M. N° 0283-2013-MINAGRI.-</b> Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016"	<b>501089</b>	<b>R.S. N° 408-2013-DE/-</b> Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios	<b>501095</b>
<b>R.M. N° 0284-2013-MINAGRI.-</b> Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial	<b>501099</b>	<b>R.S. N° 409-2013-DE/-</b> Autorizan viaje de Oficiales de la Fuerza Aérea Peruana y del Ejército Peruano a Brasil, en comisión de servicios	<b>501096</b>
<b>R.M. N° 0285-2013-MINAGRI.-</b> Precisan parte considerativa de la R.M. N° 0263-2013-MINAGRI, en extremo referido a designación de Director de la Dirección de Operaciones del Programa AGRO RURAL	<b>501089</b>	<b>RR.SS. N's. 410, 411 y 412-2013-DE/FAP.-</b> Autorizan viajes de Personal Militar FAP a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios	<b>501097</b>

#### AMBIENTE

<b>R.M. N° 233-2013-MINAM.-</b> Disponen la publicación para fines de Consulta Pública de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos	<b>501090</b>	<b>R.D. N° 0322-2013-MGP/DCG.-</b> Aprueban normas para prevenir la contaminación por hidrocarburos procedente de buques en aplicación al Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Convenio MARPOL 73/78	<b>501100</b>
		<b>R.D. N° 0336-2013-MGP/DCG.-</b> Aprueban Disposiciones para la Asignación y Determinación de Líneas de Carga para naves mayores de 6.48 (10 TRB) de Arqueo Bruto, de acuerdo al Convenio Internacional de Líneas de Carga de 1966 y del Protocolo de 1988	<b>501101</b>
		<b>R.D. N° 0339-2013-MGP/DCG.-</b> Aprueban Directrices complementarias a las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada	<b>501101</b>

## RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0730/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Paraguay, en comisión de servicios **501102**

## SALUD

**R.S. N° 034-2013-SA.-** Autorizan viaje del Viceministro de Salud para participar en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú - Ecuador **501102**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 140-2013-TR.-** Modifican Directiva General "Disposiciones para la verificación de las Obligaciones Empresariales en materia de Modalidades Formativas Laborales", aprobada mediante R.M. N° 203-2012-TR **501103**

**R.M. N° 141-2013-TR.-** Conforman el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 - 2014 **501104**

**R.D. N° 024-2013-MTPE/3/19.-** Aprueban Perfil Ocupacional del Cajero (a) **501105**

**R.D. N° 025-2013-MTPE/3/19.-** Aprueban actualización del Perfil Ocupacional de Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente **501105**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 474-2013-MTC/03.-** Designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio **501106**

**R.M. N° 475-2013-MTC/02.-** Ratifican el Acta de Entendimiento, Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá - Perú **501106**

**R.M. N° 478-2013 MTC/01.-** Designan órgano del Ministerio para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y autorizan a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones para suscribir Contratos de Inversión y sus Adendas **501107**

**RR.VMS. N°s. 361 y 362-2013-MTC/03.-** Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Moquegua y Ayacucho **501107**

**RR.VMS. N°s. 366 y 369-2013-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM y OM en localidades de los departamentos de Ancash y Cajamarca **501109**

**RR.VMS. N°s. 367 y 368-2013-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Putina, departamento de Puno **501112**

**R.VM. N° 371-2013-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Radio "Z" Rock & Pop S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lima **501116**

**R.D. N° 287-2013-MTC/12.-** Otorgan a Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" permiso de operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **501117**

## VIVIENDA

**R.M. N° 197-2013-VIVIENDA.-** Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante el D.S. N° 007-2013-MINAM **501118**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 153-2013/SIS.-** Aprueban transferencia a Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de julio 2013 **501119**

**R.J. N° 157-2013/SIS.-** Aprueban Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación de los Contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud **501120**

**R.J. N° 158-2013/SIS.-** Aceptan renuncia y designan Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud **501121**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 168-2013-OS/CD.-** Otorgan plazo de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, a embarcaciones que desarrollan transporte fluvial de Combustibles Líquidos que se acogieron a lo dispuesto en las RR. N°s 195-2012-OS/CD y 026-2013-OS/CD **501121**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 024-2013-APN/DIR.-** Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao **501123**

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA

## NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 074-2013-COSUSINEACE/P.-** Oficializan Acuerdo del IPEBA que aprobó la Autorización y Registro como Entidad Certificadora de Competencias de extensionistas rurales especialistas en ganado bovino al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO **501124**

## INSTITUTO NACIONAL DE

## ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 215-2013-INEI.-** Autorizan la ejecución del "II Censo Nacional de Comisarías 2013" **501125**

## SUPERINTENDENCIA DEL

## MERCADO DE VALORES

**Res. N° 070-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de las acciones comunes clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **501125**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL

## DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,

## MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Fe de Erratas Res. N° 021-2013-SUCAMEC **501126**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 134-2013-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento al Presidente, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional **501126**

**Res. Adm. N° 153-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento y disponen la reubicación y conversión de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna **501127**

### ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 295-2013-PCNM.-** Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven de imputación a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero de la Corte Superior de Justicia de Puno **501128**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 00884-R-13.-** Autorizan viaje de Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios **501130**

**Res. N° 1184.-** Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **501131**

**Res. N° 03660-R-13.-** Autorizan viaje de coordinador administrativo de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **501131**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4604-2013.-** Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de agencia ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima **501132**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Churuja de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas**

#### DECRETO SUPREMO Nº 090-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al noroeste de Chachapoyas, en la margen derecha del río Uctubamba se encuentra el distrito de Churuja, en

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Acuerdo N° 084-2013-CR/GRM.-** Encargan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que elaboren la Política Regional de Recursos Hídricos en la Región **501132**

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 004-2013-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Aprueban la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes **501134**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 71-2013-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de inmueble **501134**

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**R.A. N° 1143-2013-MDC.-** Instauran proceso administrativo disciplinario contra el Ex Cajero Central de la Municipalidad Distrital de Comas **501135**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**D.A. N° 004-2013-MDS.-** Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para pago de deudas Tributarias y Administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A **501137**

la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, lugar en que se viene produciendo movimientos de masa (deslizamientos, flujos y derrumbes) y procesos fluviales (inundaciones y erosión fluvial), originados principalmente por la abundante precipitación, que ha permitido que el depósito se sature al 100% elevándose considerablemente la presión hidrostática y la pérdida total de la resistencia al esfuerzo de corte del material, por la filtración de aguas subterráneas (en algunos sectores), por la falta de vegetación protectora (gramínea y arbustiva); así como, el factor desencadenante para este peligro de deslizamiento es el sismo, ya que la zona es altamente vulnerable, por varias fallas geológicas en la zona;

Que, el Gobierno Regional Amazonas, mediante Oficio N° 099-2013-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 07 de mayo de 2013 y sus ampliaciones con el Oficio N° 128-2013-MDCH/PB/RA presentado el 16 de julio de 2013 y Oficio N° 210-2013-G.R.AMAZONAS/PR, de fecha 17 de julio de 2013, adjuntando como sustentos técnicos: el "Informe de Estimación de Riesgo a la localidad de Churuja", ubicada en el distrito de Churuja, de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, el Oficio N° 049-2013-INGEMMET/DGAR de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y el Oficio N° 354-SENAHMI/PREJ/DGM/DCL-2013 de

fecha 04 de junio de 2013, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrológica del Perú - SENAMHI;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con Informe Técnico N° 012-2013-INDECI/11.0 de fecha 31 de julio de 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional Amazonas, por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y por el Servicio Nacional de Meteorología Hidrológica del Perú - SENAMHI, emitiendo informe favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Churuja, de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, ante el peligro Inminente, toda vez que en dicha zona se han generado movimientos en masa, deslizamientos, derrumbes e inundaciones, poniendo en peligro inminente a las poblaciones asentadas, a fin que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes, con la finalidad de reducir el muy alto riesgo por peligro inminente por deslizamiento de masas e inundación en la zona evaluada;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional Amazonas, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en la zona afectada;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarése en Estado de Emergencia en el distrito de Churuja, de la provincia de Bongará, del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente por deslizamiento de masas e inundación.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional Amazonas, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas que pudieran verse afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los sectores, instituciones y organismos del gobierno central que deban ejecutar acciones de respuesta o rehabilitación, con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de la emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

974599-1

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 247-2013-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará los días 15 y 16 de agosto del presente año con el objeto de asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial al Presidente Electo de la República del Paraguay, señor Horacio Manuel Cartes Jara, que se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, los días 15 y 16 de agosto de 2013 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

974599-3

**Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República para asistir a la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 248-2013-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará los días 15 y 16 de agosto del presente año con el objeto de asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial al Presidente Electo de

la República del Paraguay, señor Horacio Manuel Cartes Jara, que se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 1º de la Ley N° 29951 y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República del Paraguay los días 15 y 16 de agosto de 2013 y que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Capitán de Fragata Edgardo Martín Ramírez Carbajal, Edecán del Presidente de la República.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

**Artículo 2º.** Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 370.00 diarios por persona, por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

974599-4

**Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 249-2013-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD) 2-8/10, la señora Ministra de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento de la señora Ministra de Educación, la invitación del Gobierno de la República del Ecuador para participar en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú - Ecuador, a celebrarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, entre el 13 y 14 de agosto de 2013;

Que, el referido evento tiene por objetivo revisar el grado de cumplimiento de los temas de la relación bilateral vinculados al Eje Social, muchos de los cuales forman parte de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional de Ministros, realizado el 23 de

noviembre de 2012, en Cuenca. Asimismo, teniendo en consideración que se ha previsto la celebración del Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, el próximo 26 de octubre en la ciudad de Jaén, la citada reunión del Eje Social reviste especial importancia toda vez que permitirá coordinar la presentación de esta área temática a cargo de nuestro país este año;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Educación a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, debiendo el Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar, el viaje de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día 14 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 01 día) : US \$ 370.00

**Artículo 3º.** Encargar la Cartera de Educación al señor DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 14 de agosto de 2013 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

974599-5

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Paraguay y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 250-2013-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 15 de agosto de 2013, para que acompañe al Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial del Presidente Electo de la República del Paraguay, señor Horacio Manuel Cartes Jara, que se realizará en la citada ciudad en esa fecha;

Que, el 21 de abril de 2013 se celebraron en la República del Paraguay elecciones generales en las cuales fue electo como Presidente de la República el señor Horacio Manuel Cartes Jara;

Que, el Perú desde que asumió la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR el 29 de junio de 2012, ha conducido y liderado el proceso de seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay, con miras a su retorno pleno a la UNASUR;

Que, el Grupo de Alto Nivel conformado en el marco de la UNASUR para el seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay (GAN) ha sugerido en su Informe Final dirigido al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR que, luego de la realización de las elecciones generales celebradas el 21 de abril de 2013, la instalación de un nuevo Parlamento Nacional y la toma de mando del Presidente Electo Horacio Manuel Cartes Jara el 15 de agosto próximo, estarán dadas las condiciones para el retorno pleno de dicho Estado a la Unión de Naciones Suramericanas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 805, del Despacho Ministerial, de 7 de agosto de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR0357/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 15 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	370.00	1	370.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

974599-6

## Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 251-2013-PCM

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTO:

El OF. RE (DGA-SUD) N° 2-23/10 emitido por el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Declaración Presidencial "Fortaleciendo la integración para la inclusión social y el desarrollo sostenible", las Repúblicas de Perú y Ecuador acordaron el desarrollo de una agenda conjunta para su aplicación en el próximo quinquenio, considerándose prioritario, entre otros, el establecimiento de metas específicas de carácter binacional en materia de desarrollo social para la Zona de Integración Fronteriza, con énfasis en las poblaciones de menores recursos;

Que, en ese contexto, y conforme al documento del Visto, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha formulado invitación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para participar en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador, que se llevará a cabo el 13 y 14 de agosto de 2013, en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador;

Que, el referido evento contempla la realización de presentaciones conjuntas por áreas temáticas, efectuadas por un Ministro Coordinador a nombre de los dos países, siendo que en el caso del Eje Social corresponde a la Titular del sector Desarrollo e Inclusión Social del Perú efectuar la presentación respectiva;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional autorizar el viaje de la señora Mónica Janet Rubio García, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que participe en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; así como en el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Mónica Janet Rubio García, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, el 14 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con

el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento:

Viáticos (US\$ 370 x 1 día)	US\$ 370.00
Total	US\$ 370.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otárola, Ministro del Ambiente, a partir del 14 de agosto de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

974599-7

## **Autorizan viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 252-2013-PCM**

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTOS: EIOF. RE (DGA-SUD) 2-11/14, de la Ministra de Relaciones Exteriores; la Nota 4-7-193-2013 del Encargado de Negocios A.I de la Embajada de la República Ecuador en Perú; el Informe Nº 60-2013-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y el Oficio Nº 1078-2013-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD) 2-11/14, la señora Ministra de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento de la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la invitación del Gobierno de la República del Ecuador para participar en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú - Ecuador, a celebrarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, entre el 13 y 14 de agosto de 2013;

Que, mediante Nota 4-7-193-2013, el Encargado de Negocios A.I de la Embajada de la República del Ecuador en Perú, comunica a la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo que el referido evento consistirá en una reunión técnica preparatoria prevista para el día 13 de agosto y una reunión de Ministros y Ministros a llevarse a cabo el día 14 de agosto, la que tendrá por finalidad evaluar los avances registrados en la ejecución de la Agenda Social Binacional, en temas relativos a la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, como preparación al Encuentro Presidencial y el VII Gabinete de Ministros Ecuador - Perú, previsto para octubre del presente año;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 4) del artículo 11º

de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora TERESA NANCY VICTORIA LAOS CÁCERES, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día 14 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 370.00

**Artículo 3º.-** Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN, Ministra de la Producción, a partir del 14 de agosto de 2013 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

974599-8

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 009-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 118, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno;

Que, el artículo 4, numeral 1) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, señala en su artículo 3 que el Ministerio de Agricultura y Riego, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual período 2012-2016 del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 161-2012-AG, considera en el numeral 8, como parte de los objetivos estratégicos sectoriales, entre otros, el pilar de sostenibilidad, el mismo que tiene como objetivo específico lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: agua, suelo, bosque y su diversidad biológica, en armonía con el medio ambiente;

Que, una de las políticas específicas del pilar de sostenibilidad, es promover la gestión eficiente de los recursos forestales y de fauna silvestre con enfoque

de sostenibilidad, estableciéndose como una de sus estrategias el propiciar el desarrollo de la gestión transversal y descentralizada para lograr la sostenibilidad de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la política nacional forestal;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de proponer la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ha promovido mecanismos de participación de funcionarios públicos de los distintos niveles de gobierno, representantes de los colegios profesionales, academias y diversos agentes de la sociedad civil, para la elaboración de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que se aprueba por la presente norma;

Que, en tal sentido, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, forma parte de la Política General del Gobierno, constituyendo un instrumento fundamental que guía la gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo sostenible a través de una adecuada gestión y administración del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, es necesario aprobar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, y el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyéndose en su autoridad técnica - normativa a nivel nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, teniendo como una de sus funciones planificar, supervisar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

Apruébase la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales.

#### **Artículo 3.- Rol del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su calidad de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, es el encargado de planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que se aprueba en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Financiamiento de Implementación**

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

## **POLÍTICA NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

### **Contenido**

#### **Presentación**

#### **Marco Normativo**

#### **Principios**

#### **Orientaciones**

#### **Objetivos**

#### **Ejes de Política**

#### **Lineamientos de Política**

#### **Anexo 1**

#### **Anexo 2**

### **Presentación**

El Estado peruano declara de importancia nacional el desarrollo forestal y de fauna silvestre que se traduce en la generación de bienestar y oportunidades de desarrollo para la población nacional. Asimismo, afirma su respeto por el ambiente y su voluntad de mantener y acrecentar el capital natural constituido, por los recursos forestales y de fauna silvestre.

El Estado reconoce la diversidad de realidades ecológicas que caracterizan al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y la diversidad cultural asociada a su gestión. Igualmente, identifica la existencia de una diversidad de usos y de usuarios, hombres y mujeres, que conviven en los distintos escenarios socioambientales o que actúan sobre éstos, e influyen decisivamente en los procesos que pueden afectar la conservación o la degradación y eventual desaparición de este patrimonio de la Nación.

El Estado reafirma la importancia que tienen los pueblos indígenas, en su doble rol: ser conductores de extensas áreas de bosques y poseedores de amplios conocimientos tradicionales, que siguen contribuyendo al buen aprovechamiento y conservación de nuestros ecosistemas forestales.

El Estado reconoce que la extensión de los bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre se viene reduciendo o degradando en diversos lugares del país, debido a una negativa combinación de factores económicos, sociales e institucionales. Estos procesos reducen el capital natural de todos los peruanos y peruanas, además de poner en riesgo nuestra capacidad de respuesta a las graves amenazas del cambio climático. Pero también limitan las oportunidades de crear empleos de calidad, alcanzar el progreso económico y lograr mayores beneficios para todos, en un mundo cada vez más globalizado que valoriza cada vez más la diversidad biológica, las fuentes limpias de energía y en especial las fuentes de agua dulce, elemento vital para la vida humana.

El Estado rige el aprovechamiento económico de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como de la fauna silvestre, en el marco de un enfoque ecosistémico. Al mismo tiempo, reconoce los límites ecológicos de este aprovechamiento y la necesidad de un manejo adecuado, que favorezca la reposición y eventualmente la mejora de este capital natural. Al ser los recursos naturales patrimonio de la Nación Peruana, existe un mandato expreso de asegurar su permanencia, a la par que promover su aporte al desarrollo sostenible.

El Estado se compromete, por tanto, a generar las condiciones políticas, legales, institucionales, administrativas, económicas, sociales y financieras, con reglas de juego claras

y estables, para favorecer el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales y los demás componentes del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, lo que incluye las plantaciones forestales y los sistemas de producción agroforestal.

El Estado, para este propósito, reconoce la prioridad de contar con una gestión pública eficiente, efectiva, democrática, participativa, transparente, solidaria e inclusiva, que ofrezca igualdad de oportunidades a todos los usuarios y revalore el importante papel desempeñado por las mujeres en el manejo y cuidado de nuestros bosques. Asimismo, destaca la importancia de fortalecer los factores de competitividad, en el marco de la responsabilidad social y ambiental y la promoción de la participación ciudadana, a través de un adecuado marco de gobernanza forestal y de fauna silvestre.

En este contexto, se presenta la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como un instrumento fundamental para guiar de manera clara y con visión de largo plazo la gestión forestal y de fauna silvestre del Perú. Esta Política es el resultado de un complejo y fructífero proceso de diálogo y concertación, llevado a cabo entre los meses de Noviembre del 2009 y Junio del 2010, luego actualizado y revisado durante los años 2012 y 2013, como parte del Proceso de Fortalecimiento de Sector Forestal y de Fauna Silvestre.

**La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre** es, en suma, el producto de un valioso e inédito esfuerzo para armonizar las aspiraciones y expectativas de una gran diversidad de actores: pobladores de los bosques; usuarios forestales; organizaciones indígenas; gremios empresariales; instituciones académicas y organismos no gubernamentales de desarrollo; autoridades sectoriales; gobiernos regionales y gobiernos locales; con el interés común de la Nación, que el Estado Peruano está obligado a garantizar para nuestras generaciones presentes y venideras.

#### Marco Normativo<sup>1</sup>

La Constitución Política del Perú<sup>2</sup> señala que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, que el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por ley orgánica se fija las condiciones de su utilización. Asimismo, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y señala la obligación de conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

El Acuerdo Nacional<sup>3</sup> recoge compromisos explícitos respecto a: integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales –con referencia explícita a los recursos forestales–; e impulsar el desarrollo agrario y rural del país, lo que incluye a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y el aprovechamiento forestal sostenible.

La Política Nacional del Ambiente<sup>4</sup> resalta la importancia de los bosques en el Perú, lo que incluye su papel en la mitigación y adaptación al cambio climático. Los Lineamientos de Política referidos a Bosques incluido en el Eje de Política 1 sobre Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica establece: impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques; prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos; conservar e incrementar la cobertura boscosa –con su biodiversidad y servicios ambientales – y la capacidad productiva del ecosistema; privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque; fomentar la reforestación; fortalecer el control y vigilancia con participación comunitaria y ciudadana; y evitar la deforestación de los bosques naturales.

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>5</sup>, en tanto es norma de desarrollo constitucional, define las condiciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; precisa cómo el manejo racional toma en cuenta la capacidad de renovación de estos recursos, evita su sobreexplotación y los repone cualitativa y cuantitativamente. En este marco, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define el alcance de la normatividad forestal, así como el patrimonio y los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que desarrolla los criterios y establece mandatos para su ordenamiento, su otorgamiento a particulares y su aprovechamiento sostenible.

La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es una política del Estado que involucra a todos sus niveles de gobierno y actores públicos y privados, siendo de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales. Se inscribe en el marco legal y de políticas públicas descrito, así como

en el conjunto de normas y políticas sectoriales, regionales y locales aprobadas y vigentes por el Estado Peruano. Asimismo, respeta los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Perú, relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los derechos humanos y la equidad de género.

#### Principios de la gestión forestal y de fauna silvestre

**La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre** adopta los principios contenidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, D.S. N° 012-2009-MINAM y las normas referidas a los derechos de los Pueblos Indígenas. Destacan los siguientes principios:

**1. Gobernanza forestal:** La gestión forestal y de fauna silvestre, busca la armonización de las políticas, y el fortalecimiento de institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, el acceso a beneficios, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

**2. Enfoque intersectorial:** El desarrollo pleno del sector forestal depende de una eficiente coordinación y cooperación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, que es necesario fomentar y desarrollar en todos los niveles de gobierno, como condición fundamental para que la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre pueda implementarse a plenitud.

**3. Sostenibilidad en el aprovechamiento del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación:** Las políticas, normas, instrumentos y acciones relacionados con el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que promueve el Estado en sus tres niveles de gobierno, deberán estar orientadas a lograr un desarrollo sostenible que integre las dimensiones económica, social y ambiental, así como el logro de objetivos específicos y lineamientos expresados en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

**4. Enfoque ecosistémico:** La gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos, que promueve la conservación y uso sostenible de un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de procesos de manejo adaptativo que consideren: los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena, la zonificación ecológica económica y el ordenamiento territorial.

Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria y bienestar de la población rural que depende de ellos.

**5. Competitividad y productividad:** Las acciones públicas en materia forestal y de fauna silvestre deben contribuir a mejorar la competitividad del país, en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público. La diversificación de los bienes y servicios del bosque, a través del manejo, transformación industrial, conservación y ecoturismo, debe tender a lograr mayor rentabilidad y distribución de beneficios, promoviendo

<sup>1</sup> En el Anexo 1 Base Legal detallan las principales normas vinculadas a la gestión forestal y de fauna silvestre.

<sup>2</sup> Artículos 66 al 69

<sup>3</sup> Política N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental y Política N° 23. Política de desarrollo agrario y rural

<sup>4</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, publicada el 23 de Mayo del 2009

<sup>5</sup> Aprobada por Ley N° 26821, publicado el 26 de junio de 1997

niveles de alta productividad con valores agregados de alta calidad en el mercado nacional e internacional; ello, mediante el desarrollo de cadenas productivas sostenibles, desde el bosque hasta el destino final de los productos.

Se promueve el uso de esquemas de certificación de buenas prácticas, como herramientas que garanticen el origen de los productos forestales y de fauna silvestre, así como la sostenibilidad en el aprovechamiento.

**6. Equidad e inclusión social:** Busca garantizar oportunidades de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, en condiciones igualitarias, y la distribución equitativa de beneficios para todos los actores, a través de iniciativas integrales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas, y estimular el desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. El Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones positivas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal, dirigidas a mejorar sustancialmente la situación social o económica de los actores más vulnerables, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

**7. Interculturalidad:** La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.

**8. Participación en la gestión forestal y de fauna silvestre:** Este principio otorga a toda persona, el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones, respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas que se adopte en cada uno de los niveles de gobierno, relativas a los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y la fauna silvestre. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas.

**9. Enfoque de género:** La gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre es una oportunidad para promover el acceso y la distribución adecuada de los recursos, tecnologías y conocimientos, necesarios para lograr la sostenibilidad de estos recursos enfrentando las inequidades de género. La implementación de un enfoque de género en la política, estrategias y proyectos forestales, pretende contribuir a mejorar condiciones de vida de las poblaciones vinculadas primariamente a la gestión de los recursos forestales y de fauna, mediante la disminución de las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y, de esta manera, propiciar mejores condiciones de gobernanza y sostenibilidad.

#### Orientaciones de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

El Estado asume como una prioridad estratégica contar con una Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; reconoce que el exitoso cumplimiento de sus objetivos debe tomar en cuenta, necesariamente, las siguientes orientaciones:

1. El desarrollo de los sistemas productivos forestales debe basarse en un buen ordenamiento forestal, sin superposiciones de derechos incompatibles en uso de las áreas; en el acceso ordenado, transparente y competitivo a los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de las modalidades y mecanismos regidos por ley, debidamente registrados en un catastro forestal. Es imprescindible, para ello, garantizar la seguridad jurídica de los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, fauna silvestre y servicios ecosistémicos derivados, con una administración forestal lo más cercana posible al bosque y un sistema de monitoreo permanente.

2. La gestión pública forestal y de fauna silvestre, en los diferentes niveles de gobierno, debe buscar las condiciones institucionales, profesionales, económicas y logísticas necesarias para que el Estado cumpla efectivamente sus funciones normativas, reguladoras y supervisoras. En particular, debe contar con personal, profesional y calificado, que forme parte de la carrera pública forestal. Se reconoce la relevancia de la transparencia y la rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la gestión forestal y de fauna silvestre.

3. Los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, deben conducir la gestión forestal y de fauna silvestre sostenible. Ello a través del desarrollo de programas, proyectos e inversiones orientados al aprovechamiento, recuperación y conservación de bosques naturales, así como al establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

4. El control preventivo y sanción de la tala y el comercio ilegal, así como el tráfico de especies de flora y fauna, debe prestar atención a actores tradicionalmente excluidos del acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre, que por lo mismo, se han ubicado en las fronteras de la informalidad y la ilegalidad. Para ellos se debe generar modalidades de aprovechamiento sostenible a su alcance, mecanismos de trazabilidad de los productos del bosque para identificar y sancionar aquellos de origen ilegal, y sistemas de control y vigilancia con participación de los usuarios organizados.

5. El Estado debe propiciar y apoyar el desarrollo de sistemas productivos y modelos de negocios forestales y agroforestales sostenibles, inclusivos y competitivos, que se orienten al incremento del valor de los bienes y servicios de los ecosistemas, con cadenas de producción de alta eficiencia. Todas estas iniciativas, deben garantizar el origen legal de los productos y las mejores prácticas de manejo forestal sostenible, para el abastecimiento del mercado nacional e internacional y de servicios ambientales, en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida de la población local, regional y nacional.

6. El Estado debe estimular y desarrollar mecanismos financieros para promover la inversión forestal y de fauna silvestre, a través de la asociatividad y la actividad empresarial, incluyendo los diferentes esquemas asociativos, como las alianzas entre comunidades y empresas.

7. El Estado debe respetar el derecho de los pueblos indígenas respecto al uso sostenible de los bosques y otros ecosistemas incluidos en sus tierras comunales. Asimismo, la gestión forestal y de fauna silvestre debe recoger las peculiaridades de los diferentes actores forestales y de fauna silvestre, entre ellos a los pueblos indígenas y otras poblaciones rurales usuarias de los bosques, dando respuestas apropiadas a cada realidad.

8. El Estado debe reconocer y promover la equidad de género en el sector forestal y de fauna silvestre. Debe garantizar la no discriminación por género, para el ejercicio pleno de derechos en el marco de la actividad forestal y de fauna silvestre, con énfasis en el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a los recursos.

9. El Estado debe alentar y promover la investigación y el desarrollo tecnológico, la gestión de los conocimientos científicos y tradicionales, la innovación, la extensión y la educación, como soportes estratégicos para impulsar el desarrollo forestal y de fauna silvestre sostenible.

#### Objetivos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

##### Objetivo General

Contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

##### Objetivos Específicos

**Objetivo específico 1:** Garantizar un marco institucional que asegure una gestión ecológicamente sostenible, económicamente competitiva, social y culturalmente inclusiva, del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en un marco de gobernanza, gobernabilidad, confianza y cooperación entre todos los actores.

**Objetivo específico 2:** Asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, fomentando una gestión integrada que respete: el ordenamiento forestal; la seguridad sobre los derechos adquiridos; el monitoreo, la supervisión y la fiscalización; así como la información oportuna, transparente y veraz para la toma de decisiones.

**Objetivo específico 3:** Propiciar negocios competitivos a nivel nacional e internacional, socialmente inclusivos y ambientalmente sostenibles, que prioricen la generación de

alto valor agregado y ofrezcan una duradera rentabilidad a los usuarios del bosque y al país, a la par que desalienten el cambio de uso de las tierras forestales.

**Objetivo específico 4:** Fortalecer y promover el manejo forestal comunitario realizado por los Pueblos Indígenas y otras poblaciones locales usuarias de los bosques, respetando sus derechos e identidad cultural, y promoviendo la inclusión social, la equidad y la igualdad de género en la conducción y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

#### Ejes de Política

La Política Nacional Forestal y Fauna Silvestre es de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales. Se estructura en base a cinco ejes temáticos esenciales para la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, cada uno con lineamientos de política orientados a precisar resultados concretos, que expresen su implementación integral y efectiva. Ellos son:

##### Eje de Política 1. Institucionalidad y Gobernanza

##### Eje de Política 2. Sostenibilidad

##### Eje de Política 3. Competitividad

##### Eje de Política 4. Inclusión Social e Interculturalidad

##### Eje de Política 5. Conocimientos, Ciencia y Tecnología

#### Lineamientos de Política

##### Eje de Política 1. Institucionalidad y Gobernanza

**Lineamiento 1: Desarrollo de una institucionalidad que garantice una efectiva gestión interinstitucional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.**

a. Implementación del Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre – SERFOR, como Autoridad Nacional y ente rector del Sector Forestal y de Fauna Silvestre.

b. Coordinación y cooperación entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, de manera articulada con la Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – CONAFOR, espacios de participación regionales y Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - CGFFS.

c. Competencias claras y definidas de las instituciones públicas que son parte del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, en los distintos niveles y sectores de gobierno, con los recursos, financieros y humanos necesarios para su eficiente gestión.

d. Fortalecimiento de las entidades vinculadas a la gestión forestal y de fauna silvestre en todos los niveles de gobierno, bajo un enfoque ecosistémico, descentralizado y descentrado, que facilite las actividades de planificación, promoción, supervisión, evaluación, control y fiscalización.

e. Promoción e institucionalización de espacios y mecanismos de participación ciudadana, para fortalecer la gestión eficiente y sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como el control y vigilancia: custodios locales, vigilancia comunitaria, veedurías forestales, Comités de Gestión de Bosques, entre otros.

f. Aplicación de estándares ambientales y sociales en los proyectos y programas de las instituciones públicas, con el fin de evitar, minimizar, restaurar, mitigar y compensar, en casos necesarios, los impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.

**Lineamiento 2: Generación de las condiciones políticas, legales, administrativas, económicas y financieras para la eficiente gestión forestal y de fauna silvestre.**

a. Establecimiento del sistema nacional de información forestal y de fauna silvestre, integrado y articulado, que provea información adecuada y oportuna, para la toma de decisiones sobre asignación de derechos que otorga el sector forestal y de fauna silvestre.

b. Consolidación de la zonificación y el ordenamiento forestal, articulados a la zonificación económica ecológica,

el ordenamiento territorial y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, como base para toda intervención del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

c. Formalización de derechos legalmente otorgados mediante títulos habilitantes, o con estatus legal definido, en todas las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección.

d. Establecimiento de un marco normativo e institucional que promueva la competitividad, adecuado a la realidad de cada región del país, considerando las prioridades del Estado y la visión de desarrollo nacional.

e. Mejora significativa en la gestión de los recursos humanos dentro de las entidades vinculadas al sector forestal y de fauna silvestre, en todos los niveles de gobierno, con el fin de ofrecer a todos los usuarios servicios públicos eficientes y de calidad.

f. Implementación del Plan Anticorrupción del Sector Forestal y de Fauna Silvestre, junto con mecanismos regulares de transparencia y rendición de cuentas, como estrategias para la lucha frontal contra la ilegalidad y la corrupción.

g. Fortalecimiento de las capacidades de los actores públicos y privados, con el propósito de facilitar su participación informada y proactiva en la gestión forestal y de fauna silvestre.

h. Implementación de un sistema nacional de información multiusuario, interconectado, eficiente, accesible y de fácil uso, que permita la recopilación, sistematización, gestión de datos y difusión de información sobre el Sector Forestal y de Fauna Silvestre, articulado con las Infraestructuras de Datos Espaciales a nivel nacional y regional.

i. Acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros, para el fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales, en el marco de los acuerdos y convenios internacionales en materia forestal y de fauna silvestre.

j. Promover que los compromisos internacionales - suscritos y que suscriba el Perú- en materia forestal y de fauna silvestre, se articulen al accionar del Estado en sus tres niveles de gobierno.

##### Eje de Política 2. Sostenibilidad

**Lineamiento 1: Conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico.**

a. Promoción del uso diversificado e integral del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, con la finalidad de darle mayor valor económico y mantener las tierras forestales.

b. Manejo de los ecosistemas forestales con criterios de gestión de paisajes y manejo adaptativo, enfoque ecosistémico, y respeto a la zonificación ecológico económica y el uso actual de la tierra.

c. Valoración integral del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, considerando la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

d. Sensibilización y difusión acerca de la importancia de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la reducción del riesgo de desastres naturales y la provisión de energía renovable y sostenible proveniente de la biomasa forestal.

e. Promoción del comercio de productos forestales y de fauna silvestre que cuenten con sistemas legales y sostenibles de aprovechamiento, comercialización y trazabilidad, entre otros.

f. Promoción del establecimiento de plantaciones forestales con fines múltiples, a través de la inversión pública y privada, respetando la zonificación y el ordenamiento forestal.

g. Promoción del aprovechamiento sostenible de los pastos naturales.

h. Promoción de mecanismos de recuperación de áreas deforestadas y degradadas con especies forestales que contribuyan al desarrollo local, a través de la inversión pública y privada.

i. Promoción del aprovechamiento de fauna silvestre mediante actividades de manejo de diverso tipo, que contribuyan al desarrollo de comunidades locales.

j. Priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas.

**Lineamiento 2: Gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación.**

- a. Conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, incluyendo el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas.
- b. Restauración y recuperación de los ecosistemas forestales degradados, prioritariamente con especies nativas, especialmente en las cabeceras de cuenca.
- c. Recuperación y manejo sostenible de las especies de fauna silvestre que se encuentren amenazadas.
- d. Promoción del manejo integral de los bosques secos, especialmente de los servicios que brindan, asegurando su contribución a la adaptación ante los efectos del cambio climático y a la reducción de los procesos de desertificación o desertización.
- e. Recuperación, conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques relictos, bofedales, páramos y otros ecosistemas andinos amenazados.
- f. Promoción de la conservación de los bosques inundables, a través de prácticas de manejo sostenible compatibles con sus características ecológicas, así como mediante la protección y restauración de los bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre ubicados en los márgenes de ríos, cuerpos y fuentes de agua.

**Eje de Política 3. Competitividad**

**Lineamiento Único: Incremento de los niveles de productividad y fortalecimiento de los factores de competitividad, a partir de los estándares sociales y ambientales establecidos en el país, en el marco de la gestión forestal y de fauna silvestre.**

- a. Generación de condiciones favorables e incentivos para promover la inversión privada en el Sector Forestal y de Fauna Silvestre.
- b. Integración de la gestión pública y coordinación con organismos especializados para articular los programas y proyectos de desarrollo de otros sectores con el Sector Forestal y de Fauna Silvestre.
- c. Incentivo a la formalización de las actividades productivas, mediante la simplificación de los procedimientos administrativos en el Sector Forestal y de Fauna Silvestre, y el respeto de las normas y estándares laborales vinculados a condiciones adecuadas de empleo, entre otras medidas.
- d. Incidencia ante el sistema financiero privado para lograr que acepte el valor de los recursos forestales de los títulos habilitantes, como activos que puedan constituirse en garantías para operaciones de crédito.
- e. Decisión intersectorial e intergubernamental para que el abastecimiento de productos forestales al Estado se realice, exclusivamente, mediante la compra responsable que exija el origen legal de estos productos.
- f. Desarrollo de la cadena de valor forestal y de fauna silvestre que favorezca la integración de todos los procesos y actores de la actividad empresarial de este Sector, en función al potencial de cada región.
- g. Desarrollo de industrias de soporte necesarias para promover el valor agregado de productos forestales y de fauna silvestre, a nivel local, regional y nacional.
- h. Desarrollo de infraestructura que integre el aprovechamiento y la transformación de productos forestales y aquellos provenientes de fauna silvestre, con sus potenciales mercados.
- i. Apoyo a la gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas, empresas comunales, y otras formas de asociatividad local, para lograr diversos modelos de negocios, viables y sostenibles, que promuevan también el valor agregado.
- j. Valoración e inclusión de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en los mercados nacional e internacional, para mejorar los niveles de rentabilidad de los sistemas productivos basados en el bosque.
- k. Desarrollo y articulación de inversiones públicas y privadas forestales y de fauna silvestre, en zonas de pobreza y pobreza extrema, como uno de los soportes del desarrollo local.
- l. Fomento de diversos mecanismos de apoyo y financiamiento público y privado que respondan a las necesidades de los productores forestales formales, incluyendo la asistencia técnica y la promoción de nuevos y mejores mercados.

- m. Promoción de iniciativas y mecanismos para la generación de oportunidades económicas a la conservación de la fauna silvestre, como: observación de aves, caza deportiva, concesiones para conservación, concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre, concesiones para ecoturismo, entre otras, con énfasis en la inclusión de la población local.

n. Fomento de las plantaciones forestales con fines comerciales en áreas sin cobertura forestal, respetando la zonificación y el ordenamiento forestal.

**Eje de Política 4. Inclusión Social e Interculturalidad**

**Lineamiento 1: Valoración y fortalecimiento del rol de los Pueblos Indígenas y otras poblaciones locales y sus conocimientos tradicionales, en la conservación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, en diálogo intercultural con los avances técnicos y científicos.**

a. Ejercicio permanente, a todo nivel gubernamental, de una relación de respeto, confianza, colaboración y buena fe entre las instituciones del Estado, los pueblos indígenas y las poblaciones locales, incorporando enfoques y prácticas interculturales para que la promoción del manejo forestal y de fauna silvestre respete sus derechos y cosmovisiones.

b. Valoración y reconocimiento de los conocimientos tradicionales colectivos y prácticas vigentes en los pueblos indígenas y poblaciones locales, promoviendo que sus relaciones con los diversos actores forestales se basen en criterios de respeto, equidad, interculturalidad y transparencia en los acuerdos que suscriban entre ellos.

c. Fomento de la participación equitativa e integración de las mujeres y jóvenes indígenas y campesinos, en la toma de decisiones, uso, aprovechamiento y acceso a los beneficios de las actividades forestales y de fauna silvestre, en sus territorios comunales y locales.

d. Cumplimiento estricto del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, respecto de aquellas medidas que, desde el Sector Forestal y de Fauna Silvestre, puedan afectar directamente sus derechos colectivos, de acuerdo al marco legal vigente.

e. Establecimiento de unidades especializadas para la atención de Pueblos Indígenas y poblaciones locales, dentro de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

f. Apoyo a los procesos de reconocimiento, titulación, saneamiento y registro de las comunidades campesinas y nativas, para facilitar su acceso legal a los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren bajo su dominio y conducción.

g. Ejecución de programas y proyectos, orientados al uso múltiple de los bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, que son de suma importancia para la seguridad alimentaria y la buena calidad de vida de los pueblos indígenas y pobladores locales.

h. Promoción del manejo sostenible de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y otras prácticas, conducidos por las comunidades nativas, campesinas y pobladores locales, para la recuperación de bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre degradados.

**Lineamiento 2: Desarrollo y consolidación del manejo forestal comunitario, en todas sus formas y usos sostenibles, así como las actividades de manejo y aprovechamiento sostenible realizadas por las poblaciones locales.**

a. Generación de espacios de diálogo y coordinación entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y organizaciones indígenas y locales, para incentivar propuestas concertadas orientadas a la promoción del manejo forestal comunitario sostenible, en tierras de comunidades nativas y campesinas, bosques locales y predios privados.

b. Rescate y actualización de los conocimientos tradicionales en el manejo y uso del bosque y de la fauna silvestre, puestos en práctica por las poblaciones indígenas y los pobladores locales, en el ámbito de sus tierras tituladas, cedidas en uso o en proceso de titulación.

c. Promoción del desarrollo de capacidades en las comunidades nativas, campesinas y pobladores locales, para el manejo sostenible, eficiente y competitivo de sus recursos forestales y de fauna silvestre, con énfasis en el fortalecimiento de la gobernanza forestal comunal y local.

d. Apoyo técnico y de gestión para la generación de proyectos productivos y de inversión pública, que faciliten

el desarrollo sostenible de la población local, a partir del aprovechamiento integral de los ecosistemas forestales y la fauna silvestre.

**Eje de Política 5: Conocimientos, Ciencia y Tecnología**

**Lineamiento 1: Promoción de la investigación, innovación, capacitación y transferencia tecnológica en los campos forestal y de fauna silvestre.**

a. Desarrollo de capacidades en las instituciones públicas y privadas vinculadas al Sector Forestal y de Fauna Silvestre, para promover la competitividad de las actividades productivas y la generación de alto valor agregado.

b. Promoción de la investigación científica y tecnológica, como fundamentos para la conservación, manejo forestal y de fauna silvestre y el desarrollo de la industria nacional, facilitando su difusión adecuada y oportuna mediante la educación, capacitación y asistencia técnica.

c. Incorporación de la educación forestal y de fauna silvestre en todos los niveles educativos, bajo modalidades de educación formal y no formal y con enfoque intercultural, orientada a la valoración del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, como un elemento sustancial de nuestra identidad nacional.

d. Establecimiento de alianzas estratégicas entre el Estado, instituciones de investigación y las universidades, para el desarrollo sostenido de investigaciones, transferencias tecnológicas y programas de capacitación a entidades del Estado y usuarios forestales y de fauna silvestre.

**Lineamiento 2: Aplicación y orientación de la investigación para la identificación de las especies de la diversidad biológica forestal, su uso sostenible y los beneficios de su conservación, tanto en productos y servicios, como en los procesos para su integración a mercados, incluyendo la recuperación de conocimientos tradicionales.**

a. Priorización y conocimiento de la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre y su uso sostenible, mediante el desarrollo de investigaciones que permitan identificación taxonómica de especies, estado de conservación de especies sometidas a mayores presiones de aprovechamiento, y respecto de requerimientos de regeneración en el medio natural.

b. Recuperación y sistematización del conocimiento tradicional, de comunidades y poblaciones indígenas y otras poblaciones locales, respecto al uso, aplicaciones y estrategias de conservación de especies de flora y fauna silvestre.

c. Optimización de las oportunidades de investigación que ofrece el actual sistema de áreas naturales protegidas y otros espacios naturales, como áreas testigo de escasa perturbación antrópica para el mejor conocimiento de especies, ecosistemas y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

d. Análisis de mercados, cadenas productivas y requerimientos de demanda, para nuevas especies o especies menos conocidas, con potencial para el aprovechamiento sostenible.

**Anexo 1**

**Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Convenio Internacional 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>6</sup>.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

• Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

• Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

• Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas.

• Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

• Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

• Decreto Legislativo N° 757 que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

• Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

• Decreto Supremo N° 031-2004-AG que aprueba la Estrategia Nacional Forestal.

• Decreto Supremo N° 086-2003-PCM que aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.

• Decreto Supremo N° 102-2001-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.

• Decreto Supremo N° 014-2011 que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021.

• Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017

**Anexo 2**

**Glosario**

**1. Adaptación.**- Ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

**2. Aprovechamiento sostenible.**- Utilización de los recursos de flora y fauna silvestre y del recurso paisaje, de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, que se efectúa a través de los instrumentos de gestión, mediante la aplicación de técnicas apropiadas de manejo, que permiten la estabilidad del ecosistema, la renovación y persistencia del recurso, con lo cual se mantiene las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

**3. Bosque.**- Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10 % en condiciones áridas o semiáridas, o el 25 % en circunstancias más favorables.

**4. Bosques Inundables.**- Selva inundable o de várzea, es la selva situada en llanura aluvial, que se inunda estacionalmente con la crecida de los ríos. Sus suelos son relativamente ricos, por la sedimentación continua que traen los ríos.

**5. Conservación.**- Gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

**6. Desertificación.**- Degradación de las tierras como una reducción o pérdida, en áreas áridas, semiáridas, y subhúmedas secas, de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras de cultivo regadas por lluvia o por aspersión, pastizales, pastos, bosques y zonas boscosas, como resultado del uso de las tierras o de un proceso o una serie de procesos determinados, entre los que se incluye los producidos por actividades humanas y pautas de asentamiento.

**7. Desertización.**- Proceso evolutivo natural que se produce en una determinada región, dándole las

<sup>6</sup> De acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final de la ley N° 29763 están vigentes los artículos 12 al 17, el 135, y la 6ta, 7ma y 8va Disposición Complementaria Transitoria, en tanto los demás artículos entraran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento.

condiciones de tipo morfológica, climática y ambiental para que dicha región se convierta en un desierto.

**8. Ecosistema.**- Complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales, y microorganismos y su medio no viviente, que interactúa como unidad funcional.

**9. Ecosistema Forestal.**- Conjunto funcional de recursos forestales y de fauna silvestre y su interacción entre sí y con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados, que se caracteriza por el predominio de vegetación arbustiva.

**10. Especie clave.**- Especie que tiene un efecto desproporcionado sobre su medio ambiente, con relación a su abundancia. Las especies claves son críticamente importantes para mantener el equilibrio ecológico y la diversidad de especies en un ecosistema.

**11. Ecosistemas frágiles.**- Ecosistema con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica, que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que a mayor fragilidad, mayor es la necesidad de protección del ecosistema.

**12. Enfoque de género.**- El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales de género.

**13. Enfoque ecosistémico.**- Estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos, que promueve la conservación y uso sostenible de un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena, y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica económica. La gestión forestal y de fauna silvestre se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica.

**14. Género.**- Género es un concepto que alude a las diferencias construidas socialmente entre hombres y mujeres y que están basadas en sus diferencias biológicas. Todas las sociedades asignan a las personas distintas responsabilidades, roles y espacios de realización personal y social de acuerdo a su sexo biológico, determinando la construcción de lo que se denomina *roles tradicionales de género*. Estas diferencias han determinado que mujeres y hombres no tengan las mismas oportunidades y ventajas, estableciéndose un conjunto de desigualdades sociales y económicas, así como brechas para su igual desarrollo, que pueden ser observadas perfectamente al analizar la realidad, entre otras: la diferente participación en las actividades económico productivas, las cuales tienen una distinta valoración social y económica; la distinta remuneración que perciben por la realización de un trabajo de igual valor, la escasa representación en organizaciones sociales, espacios de participación ciudadana, cargos de elección pública, entre otros.

**15. Gestión forestal sostenible.**- Administración y utilización del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre de manera y a un ritmo que mantenga su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, sociales y económicas, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas

**16. Gestión de paisaje.**- Acciones de planificación, manejo, investigación e implementación en áreas geográficas heterogéneas, caracterizadas por varios parches de hábitats que interactúan entre sí, abarcando desde sistemas terrestres y acuáticos relativamente naturales, como bosques y lagos, hasta entornos dominados por los seres humanos, como sistemas agrícolas y urbanos.

**17. Gobernanza Forestal.**- Armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la

participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados, en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia. Es deber del Estado impulsar y fomentar esta gobernanza.

**18. Manejo adaptativo.**- Proceso de aprendizaje que involucra todas las actividades del manejo forestal, incluyendo la definición de los objetivos, el desarrollo de los planes de manejo y monitoreo, la implementación de planes, su monitoreo y evaluación periódica y la determinación de los reajustes necesarios para lograr los objetivos.

**19. Manejo forestal.**- Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.

**20. Manejo Forestal Comunitario.**- Se entiende por manejo forestal comunitario, al conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, realizadas por pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.

Se caracteriza por la diversificación de usos, con fines maderables, no maderables, fauna silvestre y otros, bajo modelos de negocios individuales o colectivos en asociación con empresas y entidades en el aprovechamiento desde el nivel del autoconsumo, hasta comercial, de diversa magnitud.

**21. Mitigación.**- Medidas de intervención dirigidas a reducir o atenuar el riesgo. La mitigación es el resultado de una decisión política y social, con relación a un nivel de riesgo aceptable, obtenido del análisis del mismo y teniendo en cuenta que dicho riesgo es imposible de reducir totalmente.

**22. Participación ciudadana.**- Derecho y oportunidad, individual o colectiva, que tienen los ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas a través de actos, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles: nacional, regional o local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos.

**23. Plantaciones Forestales.**- Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de las anteriores. No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

**24. Pueblos Indígenas u originarios.**- Pueblo que desciende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme lo establecido en la legislación de la materia.

**25. Recursos forestales.**- Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:

- a) Los bosques naturales
- b) Las plantaciones forestales
- c) Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
- d) Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

**26. Servicios ambientales.**- Son servicios ambientales del bosque, otros ecosistemas forestales o de vegetación

silvestre y de la fauna silvestre, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

27. **Sociedad civil.**- Diversidad de personas con categoría de ciudadanos, que actúan -generalmente de manera colectiva- para tomar decisiones en el ámbito público, que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales.

974599-2

**Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0283-2013-MINAGRI**

Lima, 8 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

Que, por Decreto Supremo Nº 077-2013-PCM, se aprueba la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016", la cual establece que los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, entre las que se encuentra el Ministerio de Agricultura y Riego, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberán designar a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas, al cual es necesario designar, mediante resolución de la máxima autoridad institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; el Decreto Supremo Nº 077-2013-PCM, que aprueba la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Jorge Clive Figueroa Rojas, Especialista en Cadenas Productivas de Café de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, y a la persona designada, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

973357-1

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0284-2013-MINAGRI**

Lima, 8 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0049-2012-AG, de fecha 21 de febrero de 2012, se designó a los señores Eduardo Perochena Llerena y Jorge Maguña Villón, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial creada mediante la Ley Nº 28736, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los señores Eduardo Perochena Llerena y Jorge Maguña Villón, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial creada mediante la Ley Nº 28736, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Rosario Trinidad Aceró Villanes de Lares, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y al señor Jorge Luis Maguña Villón, Asesor de la Alta Dirección, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, creada mediante Ley Nº 28736.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

973357-2

**Precisan parte considerativa de la R.M. Nº 0263-2013-MINAGRI, en extremo referido a designación de Director de la Dirección de Operaciones del Programa AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0285-2013-MINAGRI**

Lima, 8 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de marzo de 2013, se designó al señor Alvaro Quiñe Napurí, como Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de mayo de 2013, se dio por concluida la designación mencionada en el considerando precedente y se designó al señor Alvaro Quiñe Napurí, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI de fecha 23 de julio de 2013, se encargó, con eficacia anticipada al 19 de julio de 2013, el puesto de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, al señor Alvaro Martín Quiñe Napurí;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Precisar la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI, en el extremo referido a que el señor Alvaro Martín Quiñe Napurí, se encuentra designado en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dejando subsistentes los demás extremos del citado dispositivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

973357-3

## AMBIENTE

**Disponen la publicación para fines de Consulta Pública de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 233-2013-MINAM

Lima, 12 de agosto de 2013

Visto, el Memorando N° 377-2013-DVMDERN/MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 158-2013- MINAM-DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Legislativa N° 26181, de fecha 30 de abril de 1993, se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y suscrito el 12 de junio de 1992, el cual tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el 2 de julio de 1996, adoptó la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones, referida al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, que tiene como objeto

regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispone que mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la citada entidad tiene como objetivo específico asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía, para lo cual puede aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, siendo el Ministerio del Ambiente el ente rector en materia de Recursos Genéticos, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, se elevó a rango de decreto supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, ratificándose la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos a que se refiere la citada Resolución Ministerial;

Que, para la efectiva implementación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos por parte de las autoridades competentes, así como por los interesados en acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, se ha evaluado y analizado la necesidad de aprobar un nuevo reglamento, el cual previo a su formal aprobación, debe ser sometido a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación, para fines de Consulta Pública, del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultas-publicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya Sede Central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro - departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica [rrgg@minam.gob.pe](mailto:rrgg@minam.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

974551-1

**Reconocen y felicitan a ganadores del "Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental 2013"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 234-2013-MINAM

Lima, 12 de agosto de 2013

Visto; el Memorando N° 335-2013-MINAM-VMGA de 01 de agosto de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 040-2013-MINAM-VMGA-DGECCA de 26 de julio de 2013, de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; el Informe N° 00006-2013-LSARMIENTO-DGECCA/MINAM de 22 de julio de 2013, del Especialista en Participación Ciudadana de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental es promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente - MINAM y el Grupo Técnico Nacional de Ciudadanía Ambiental, para reconocer anualmente las buenas ideas, la creatividad, las experiencias, los proyectos u otras prácticas favorables al ambiente, llevados adelante por personas, grupos, organizaciones, empresas, entre otros actores de la sociedad civil;

Que, el "Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental 2013" tuvo como objetivo identificar, reconocer y difundir la creatividad, el compromiso y los mejores desempeños ambientales de la ciudadanía e inducir su réplica en beneficio del ambiente y la mejor calidad de vida, así como la construcción de una sociedad sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;

Que, en las Bases del citado Premio Nacional se consignaron siete (7) Categorías: I) Comunicación; II) Econegocios y Biocomercio; III) Educación Ambiental Comunitaria; IV) Expresiones Artísticas; V) Participación Comunitaria Ambiental; VI) Tradiciones Ambientales Populares; y, VII) Voluntariado Ambiental; estableciéndose, asimismo, el mecanismo y Cronograma de presentación de las postulaciones;

Que, el Jurado Calificador, integrado por representantes de la Defensoría del Pueblo, la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto de Investigación y Capacitación Municipal (INICAM); el Concilio Nacional Evangélico del Perú, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo (ANC), Mota Engil Perú y el Ministerio del Ambiente; como resultado del proceso de evaluación y calificación llevado a cabo, ha determinado a los ganadores de las mencionadas Categorías;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las iniciativas sobre creatividad, el compromiso y los mejores desempeños ambientales, corresponde oficializar el reconocimiento público a los ganadores en cada Categoría mediante la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer y felicitar a los ganadores del "Premio Nacional de Ciudadanía Ambiental 2013", promovido y convocado por el Ministerio del Ambiente - MINAM y el Grupo Técnico Nacional de Ciudadanía Ambiental, de acuerdo a las siguientes Categorías:

CATEGORÍA	GANADOR	INICIATIVA
I COMUNICACIÓN	Alberto Genaro Navarro Merino Piura	Producción de informes radiales sobre el árbol emblemático del Norte "ALGARROBO" para promover su conservación, abordando su importancia económica, ecológica, cultural, ambiental y científica.
II ECONEGOCIOS Y BIOCOMERCIO	Asociación Biohuerto Ecológico San Martín de Porras Lambayeque	Transformación de un terreno arenal en biohuerto ecológico y hoy comercializan productos orgánicos en mercados y ferias.
	ECOPURÚS Púrus - Ucayali	Manejo de rodales semilleros de caoba y su comercialización a través de la recolección de semillas y cultivos de árboles de caoba para el repoblamiento de sus bosques.
III EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA	Centro Amazónico de Educación Ambiental e Investigación- ACEER Madre de Dios	Generación de conocimientos y valoración de los recursos naturales de los bosques amazónicos a través del uso de títeres representados por animales de la región, quienes narran sus vivencias y dificultades.

CATEGORÍA	GANADOR	INICIATIVA
IV EXPRESIONES ARTÍSTICAS	NOMADAS Lima, Ancash, Madre de Dios, Loreto, Tumbes y Ucayali	Creación de un nuevo espacio de comunicación y reflexión dedicado al ambiente en zonas que sufren de abandono social y cultural a través del cine y audiovisual en las calles.
V PARTICIPACIÓN COMUNITARIA AMBIENTAL	Asociación de Trabajadores de Lombricultura 1° de Mayo San Juan de Lurigancho-Lima	Fortalecimiento de capacidades y conocimientos en tres comunidades, en la aplicación y gestión de prácticas ambientales sostenibles y un mejor uso de espacios y reaprovechamiento de los recursos comunitarios.
VI TRADICIONES AMBIENTALES POPULARES	Comunidad Nativa Puerto Prado Nauta-Loreto	Revalorización de conocimientos y usos tradicionales a través de la puesta en valor de la lengua Kukama y la organización comunal para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sostenible de sus recursos.
VII VOLUNTARIADO AMBIENTAL	Grupo Comando Ecológico Huacho y Pachacámac-Lima	Movilización de la población civil y organizaciones públicas y privadas para la conservación de las Lomas de Lachay y Lucumo, mediante la reforestación con especies nativas que eviten la degradación del ecosistema y el cambio de uso.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

974551-2

**Designan representante alterna del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante la Ley N° 29662**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 235-2013-MINAM**

Lima, 12 de agosto de 2013

Visto; el Memorando N° 336-2013-VMGA-MINAM de 01 de agosto de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del artículo 3º de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, se constituye la Comisión Técnica Multisectorial encargada de velar permanentemente por su cumplimiento y proponer las normas reglamentarias pertinentes, en concordancia con el Convenio 162 y la Recomendación 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como estudiar y, de ser el caso, proponer la eliminación progresiva del asbesto crisotilo y el tiempo de su ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2012-MINAM de 19 de abril de 2012, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la referida Comisión Técnica Multisectorial;

Que, mediante Informe Técnico N° 487-2013-DGCA-VMGA/MINAM de 25 de julio de 2013, e Informe N° 108-2013-DGCA-VMGA/MINAM de 26 de julio de 2013, se comunica el cambio de representante alterno del Ministerio del Ambiente ante la referida Comisión Técnica Multisectorial, por lo que, estando a lo señalado, resulta necesario designar al nuevo representante;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora VILMA MORALES QUILLAMA, Especialista en Gestión y Evaluación de Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas I de la Dirección General de Calidad Ambiental, prestadora de servicios CAS, como representante alterna del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por el artículo 3º de la Ley N° 29662.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

974551-3

## Autorizan viaje de profesional del Ministerio al Estado de Brunei, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 236-2013-MINAM

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto; el Memorando N° 220-2013-OCNI-SG/MINAM y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos de 24 de julio de 2013, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; así como el Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 049-2013-MINCETUR/VMCE de 22 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Ministerio del Ambiente - MINAM, que la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) se realizará en la ciudad de Bandar Seri Begawan – Estado de Brunei, del 22 al 31 de agosto de 2013;

Que, el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es una iniciativa desarrollada por once economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC): Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam; el cual tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, el cual, a su vez, se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo cual estará abierto al ingreso de otras economías de APEC y al desarrollo de mecanismos que permitan su flexibilidad y carácter evolutivo;

Que, en la actualidad el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es el proceso de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), siendo que entre los capítulos que se encuentran en negociación se tienen, entre otros, los de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente, en los cuales tiene participación el Ministerio del Ambiente a través de sus representantes;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; los mismos que deberán autorizarse mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la participación del representante del Ministerio del Ambiente en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812, en razón a que el viaje se efectuará para participar en la negociación del Capítulo de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente del TPP; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje

del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3 - Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013, Reglamento de la Ley N° 27619.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios de la señorita JOSEFINA MARIA DEL CARMEN DEL PRADO CHAVEZ HERRERA, Especialista en Negociaciones Ambientales, prestadora de servicios CAS de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Bandar Seri Begawan – Estado de Brunei, del 23 de agosto al 01 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 4,000.00
Viáticos (US \$ 500 x 7 días)	US \$ 3,500.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

974551-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Directora de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2013-MINCETUR/DM

Lima, 9 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir de la fecha, a la señora NATHALY FILIDA MENDOZA DÍAZ, como Directora de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la encargatura de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística realizada mediante la Resolución Secretarial N° 002-2013-MINCETUR/SG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

973863-1

### **Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU. y Bolivia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 097-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 9 de agosto de 2013

Visto el Memorándum N° 194-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con cinco (5) empresas del sector textil confecciones, en la Feria "MAGIC SHOW 2013", que se llevará a cabo del 18 al 21 de agosto del 2013, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, a través de un stand de oferta exportable en el área de sourcing, orientada a empresas que ofrecen el servicio de exportación a nivel industrial (full package) y congrega a compradores de grandes almacenes, mayoristas y cadenas de tiendas;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones; destacando la oferta de prendas de vestir y accesorios elaborados en algodón, actividad que es emblemática en el sector textil - confecciones, cuya exposición, ha logrado reconocimiento y posicionamiento para el país;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto

Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 16 al 22 de agosto del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días)	: US \$ 2 640,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 268,73

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presidenta del Consejo Directivo

973672-1

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 09 de agosto de 2013

Visto el Memorándum N° 184-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU conjuntamente con doce (12) empresas nacionales del sector suministros y maquinaria minera, ha programado su participación en el evento "Prospección y Rueda de Negocios Oruro – Expo Bolivia Minera", a realizarse en las ciudades de La Paz y Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, del 22 al 24 de agosto de 2013, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de productos mineros en el mercado boliviano, para tal efecto se ha previsto realizar una rueda de negocios importadores bolivianos, con la finalidad de generar oportunidades de negocios;

Que, la participación de PROMPERU en dicho evento tiene por objeto promocionar e internacionalizar a las empresas peruanas participantes, proveedoras del rubro minero, en las áreas de exploración, explotación y procesamiento de minerales e insumos;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de La Paz y Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERU, participe en el referido evento, a fin de que realicen acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a las ciudades La Paz y Oruro, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor Joaquín Antonio Schwab Helguero, del 21 al 25 de agosto de 2013, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 1 480,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 786,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Antonio Schwab Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exoneran del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presidenta del Consejo Directivo

973672-2

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 407-2013-DE/

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto el Oficio N° 402-2013/DP-CM-EDEC de fecha 09 de Agosto de 2013 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 1488 de fecha de 09 de Agosto de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-55-COE3-N° 1573 de fecha 09 de agosto de 2013 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-N° 3268 de fecha 09 de agosto de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-528 FAP-356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva a la ciudad de Asunción - República de Paraguay, del 15 al 16 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores

y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-528 FAP-356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva a la ciudad de Asunción - República de Paraguay, del 15 al 16 de agosto de 2013:

#### AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-528 FAP N° 356

##### Tripulación Principal

Mayor General FAP	SEGUNDO BUENAVENTURA GAMBOA SANDOVAL	Piloto
NSA: O-9355676	DNI: 4338465	
Comandante FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Comandante FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Técnico Inspector FAP	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN	Mecánico
NSA: S-60529087	DNI: 09714481	
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	JESSICA LORENA LORA CASTRO	Hostess
NSA: C-78121812	DNI: 45591059	

##### Tripulación Alterna

##### Comandante FAP

CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543
Empleado Civil FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI
NSA: S-60736293	DNI: 05349005
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI
NSA: C-71361308	DNI: 42046732
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG
NSA: C-78121912	DNI: 70619365

#### AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP N° 352

##### Tripulación Principal

CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES	Piloto
NSA: O-9371277	DNI: 09344512
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ
NSA: O-9537486	DNI: 43595837
Comandante FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS
NSA: O-9514085	DNI: 43334729
Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON
NSA: O-9582490	DNI: 43354037
Técnico Inspector FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA
NSA: S-60315081	DNI: 32770790
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTIA

NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-78002209	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	JESSICA LORENA LORA CASTRO	Hostess
NSA: C-78121812	DNI: 45591059	
<b>Tripulación Alterna</b>		
Coronel FAP	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Y PROAÑO	Piloto
NSA: O-9473883	DNI: 07878291	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico de 1ra. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

**Artículo 2º.-** La participación de la Aeronave Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la Aeronave Principal; asimismo, la participación de las Tripulaciones Alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US \$ 370.00 x 01 día x 10 personas	= US \$ 3,700.00
	-----
TOTAL	= US \$ 3,700.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

974599-9

**Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 408-2013-DE/**

Lima, 13 de agosto de 2013

**VISTA:**

La Hoja de Recomendación Nº 155/ORIE/b.a, de julio de 2013, de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, con carta de fecha 18 de julio de 2013, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, formalizó la invitación al General de Ejército Comandante General del Ejército y a un acompañante para que participen en la celebración del aniversario del natalicio del Padre de la Patria "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto del 2013;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aceptó la invitación formulada por el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, indicando que será acompañado por el Teniente Coronel EP Fernando Martín TASAYCO BOGGIO, para participar en la citada celebración del aniversario del natalicio del Padre de la Patria "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto del 2013;

Que, la presencia del General de Ejército Comandante General del Ejército y su acompañante a la República de Chile contribuirá a fortalecer los lazos de cooperación y amistad entre ambos países, asimismo permitirá una interrelación directa entre el Comandante General del Ejército y las autoridades militares chilenas de alto rango;

Que, la mencionada actividad, no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, en razón que la realización de la misma fuera comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, es conveniente, para los intereses institucionales nombrar en Comisión de Servicio al General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército y Teniente Coronel EP Fernando Martín TASAYCO BOGGIO, para que participen en la celebración del aniversario del natalicio del Padre de la Patria "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto del 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término del mismo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército, identificado con DNI Nº 43589739 y CIP Nº 108127600 y al Teniente Coronel EP Fernando Martín TASAYCO BOGGIO, identificado con DNI Nº 43251538 y CIP Nº 116782000, para que participen en la celebración del aniversario del natalicio del Padre de la Patria "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto del 2013;

la Patria "Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 18 al 21 de agosto del 2013; así como autorizar su salida del país el 17 y su retorno al país el 22 de agosto de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima – Santiago de Chile - República de Chile – Lima (Clase económica) US\$ 949.45 x 02 personas (Incluye TUUA) Viáticos y asignaciones US\$ 370.00 x 04 días x 02 personas (18 al 21 agosto de 2013)	US\$ 1,898.90
	US\$ 2,960.00
Total a pagar :	US\$ 4,858.90

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

974599-10

## Autorizan viaje de Oficiales de la Fuerza Aérea Peruana y del Ejército Peruano a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 409-2013-DE/

Lima, 13 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en la IV Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas (CDS - UNASUR) del 28 noviembre 2012, se aprobó el Plan de Acción CDS - 2013, en cuyo EJE 1 (Políticas de Defensa), se acordó realizar la actividad 1.a: "Crear un Grupo de Trabajo para la gestión y monitoreo de áreas especiales utilizando los recursos del Centro Gestor de Protección de la Amazonía (CENSIPAM) en provecho de los países miembros de la UNASUR";

Que, mediante Carta del 08 de marzo de 2013, el Sub Jefe de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, hace de conocimiento que la citada actividad, se realizará en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 15 al 16 de agosto de 2013;

Que, el proyecto se desarrolla a nivel de las naciones suramericanas, por lo que es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Rubén Samuel Gambarini Oñath, del Coronel EP Andrés Francisco Ibarra Nieto y del Coronel FAP Wilfredo Coronel Serrano, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en la referida actividad;

Que, en el anexo de la invitación cursada por el Sub Jefe de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, señala que Brasil cubrirá con los costos del hospedaje, alimentación y traslado interno de un (1) participante, en tal sentido, el desembolso de dinero por concepto de viáticos, será del veinte por ciento (20%), de acuerdo a lo establecido en la Directiva General Nº 016-2012/MINDEF/VRD/DGA, "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 815-2012 DE/SG del 17 de julio de 2012;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 92, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE del 15 de marzo de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley Nº 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Mayor General FAP Rubén Samuel GAMBARINI ONATH, identificado con DNI Nº 43693826, al Coronel EP Andrés Francisco IBARRA NIETO, identificado con DNI Nº 07754455 y al Coronel FAP Wilfredo CORONEL SERRANO, identificado con DNI Nº 43374219, para que participen en el desarrollo de la actividad 1.a: "Crear un Grupo de Trabajo, para gestión y monitoreo de áreas especiales utilizando los recursos del Centro Gestor de Protección de la Amazonía (CENSIPAM) en provecho de los países miembros de la UNASUR", que se realizará en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 15 al 16 de agosto de 2013; así como autorizar su salida del país el 14 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Pasajes Aéreos:

Lima – Manaos (Brasil) - Lima  
US\$ 1,376.54 x 3 personas. (Incluye TUUA) US\$ 4,129.62

#### Viáticos:

Mayor General FAP Rubén Samuel Gambarini Oñath, y Coronel EP Andrés Francisco Ibarra Nieto	US\$ 2,220.00
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 222.00
Coronel FAP Wilfredo Coronel Serrano	US\$ 6,571.62
US\$ 370.00 x 20% x 1 persona x 3 días	
<b>TOTAL</b>	

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

974599-11

## Autorizan viajes de Personal Militar FAP a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 410-2013-DE/FAP

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto el Oficio NC-45-CPPL-Nº 3590 de fecha 22 de mayo de 2013 del Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-170-JRSJ-Nº 0580 de fecha 15 de mayo de 2013 del Jefe de Reserva y Movilización de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-900-AAE-Nº 039 de fecha 24 de abril de 2013 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador y el Numeral 1.2 del Entendimiento Primero "Personal" del Acta de Acuerdo de la "VI Reunión de Jefes del Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Ecuador y la Fuerza Aérea del Perú" de fecha 08 de mayo de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, en el numeral 1.2 del Entendimiento Primero "Personal" del Acta de la VI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Ecuador y la Fuerza Aérea del Perú, se acordó realizar la visita recíproca de Personal de la FAE y la FAP durante tres (03) días, con el propósito de conocer los procesos y políticas que sustentan el reclutamiento y selección del personal, a realizarse en el segundo cuatrimestre de 2013;

Que, mediante el Oficio NC-900-AAE-Nº 039 de fecha 24 de abril de 2013 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, informa como lugar y fecha, la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 26 al 28 de agosto de 2013, para materializar la visita recíproca al Área de Personal de la FAE;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que realice la visita recíproca a la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 26 al 28 de agosto de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 360 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 26 al 28 de agosto de 2013, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realice la visita recíproca al Área de Personal de la Fuerza Aérea Ecuatoriana:

Mayor General FAP CESAR ENRIQUE VILLANUEVA COZ  
NSA O-9363577 DNI Nº 09646677

Comandante FAP ROBERTO JORGE CARDENAS VEGA  
NSA O-9586190 DNI Nº 43335257

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Quito (República del Ecuador) - Lima  
US\$ 808.31 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,616.62

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 03 días x 02 personas = US\$ 2,220.00  
Total a pagar = US\$ 3,836.62

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

974599-12

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 411-2013-DE/FAP

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 0793 de fecha 24 de junio de 2013 del Jefe del Estado Mayor

General de la Fuerza Aérea del Perú, el FAX N° 134 de fecha 10 de julio de 2013 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y el Acuerdo N° 6 del Acta de la "V Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y la Fuerza Aérea Brasileña (FAB)" de fecha 30 de julio de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante el Acuerdo N° 6 del Acta de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la FAP y la FAB" de fecha 30 de julio de 2012, realizada en la ciudad del Cusco - República del Perú, se acordó realizar la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la FAP y la FAB", en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, en el primer semestre de 2013;

Que, mediante el FAX N° 134 de fecha 10 de julio de 2013, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, informó que la Jefatura de Asuntos Internacionales del Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER) comunicó que se ha reprogramado del 18 al 20 de agosto de 2013, el periodo de realización de la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la FAP y la FAB";

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la FAP y la FAB", en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 18 al 20 de agosto de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada;

Que, la citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 332 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la "VI Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la FAP y la FAB", del 18 al 20 de agosto de 2013, así como autorizar la salida del país el 17 de agosto de 2013 y su retorno el 21 de agosto de 2013:

Teniente General FAP NSAO-9317774	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE DNI N° 43585532
Coronel FAP NSA O-9506084	CESAR MÁXIMO CUEVA GARCIA DNI N° 43577999
Coronel FAP NSA O-9522885	ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA REATEGUI DNI N° 10301924

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Brasilia (República Federativa del Brasil) -Lima US\$ 1391.00 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 4,173.00
--	------------------

Viáticos: US \$ 370.00 x 03 días x 03 personas	= US \$ 3,330.00
	-----
	US \$ 7,503.00

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes

**Artículo 4°.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**974599-13**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 412-2013-DE/FAP**

Lima, 13 de agosto de 2013

Visto el Oficio N° 401-2013/DP-CM/EDEC de fecha 09 de Agosto de 2013 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 1487 de fecha de 09 de Agosto de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-55-COE3-N° 1570 de fecha 09 de agosto de 2013 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-N° 3269 de fecha 09 de agosto de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con una aeronave de alta performance LEAR JET 45XR asignada al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, la cual realiza vuelos en Operación Militar, en apoyo al Desarrollo Socio Económico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento a su misión el Grupo Aéreo N° 8 recibió el Oficio N° 401-2013/DP-CM/EDEC de fecha 09 de Agosto de 2013, solicitando un vuelo de apoyo para realizar el traslado de los Ministros de Estado y Comitiva, para que éstos cumplan actividades oficiales programadas, en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, el día 14 de agosto de 2013;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave LEAR JET 45XR, que trasladará a los Ministros de Estado y Comitiva, para que éstos cumplan actividades oficiales programadas, en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, el día 14 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave LEAR JET 45XR, que trasladará a los Ministros de Estado y Comitiva, para que éstos cumplan actividades oficiales programadas, en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador, el día 14 de agosto de 2013:

**Tripulación Principal**

Comandante FAP	ROBERTO ARMANDO ARTURO MEDINA ORMEÑO	Piloto
NSA: O-9594491	DNI: 43334726	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

**Tripulación Alterna**

Mayor FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Técnico de 2da. FAP	MARCO ANTONIO TRUJILLO PANTOJA	Mecánico
NSA: S-14019092	DNI: 07494733	

**Artículo 2º.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	US \$ 370.00 x 01 día x 03 personas	= US \$ 1,110.00
	-----	
	TOTAL	= US \$ 1,110.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa

**974599-14**

**Aprueban procedimientos para atender requerimientos de exención de un prelavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 0321-2013-MGP/DCG**

Callao, 15 de abril del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º, numeral (5) y artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que entre su ámbito de aplicación se encuentran las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático correspondiendo a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, en los numerales (4) y (18) del artículo A-010501 del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, se establece que la Autoridad Marítima Nacional, dicta normas complementarias y emite resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como reconocer e inspeccionar naves y expedir los certificados correspondientes de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales.

Que, el Estado Peruano forma parte del "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973", ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979, asimismo a través del Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al referido Convenio, reconociéndose por ese motivo como "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978"; de manera abreviada MARPOL 73/78;

Que, el Capítulo 5 Descargas operacionales de residuos de sustancias nocivas líquidas, conformado por la Regla 13, Regla 14 y Regla 15 del Anexo II Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel del Convenio MARPOL 73/78, establece el control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas, el manual de procedimientos y medios, y el Libro de registro de carga;

Que, es necesario adoptar las recomendaciones y procedimientos aprobados en el Convenio MARPOL 73/78, con la finalidad de atender los requerimientos de Exención de un prelavado, que soliciten los Capitanes de los buques que arriben a aguas jurisdiccionales peruanas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo recomendado por el Director del Medio

Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los procedimientos para atender los requerimientos de exención de un pre lavado de tanques descargados de sustancias nocivas líquidas a granel, presentados por los Capitanes de los buques de bandera nacional o extranjera que requieran acogerse a lo dispuesto en el numeral 4 de Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques Convenio MARPOL 73/78, las mismas que constituyen el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RAÚL ROBLES MANRIQUE  
Director General Accidental de Capitanías  
y Guardacostas

973262-1

**Aprueban normas para prevenir la contaminación por hidrocarburos procedente de buques en aplicación al Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Convenio MARPOL 73/78**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
Nº 0322-2013-MGP/DCG

Callao, 15 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, numeral (5) y artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que entre su ámbito de aplicación se encuentran las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático correspondiendo a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, en los numerales (4) y (18) del artículo A-010501 del Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, se establece que la Autoridad Marítima Nacional, dicta normas complementarias y emite resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como reconocer e inspeccionar naves y expedir los certificados correspondientes de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales;

Que, el Estado Peruano forma parte del "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973", ratificado mediante Decreto Ley Nº 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979, asimismo a través del Decreto Ley Nº 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al referido Convenio, reconociéndose por ese motivo como "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978"; de manera abreviada MARPOL 73/78;

Que, el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78; establece Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos ocasionada por buques, estableciendo las disposiciones de carácter técnico para asegurar que las operaciones con

hidrocarburos a bordo de las naves no produzcan incidentes de derrames y contaminación del medio marino;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las normas para prevenir la contaminación por hidrocarburos procedente de buques en aplicación al Anexo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Convenio MARPOL 73/78, las mismas que constituyen el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RAÚL ROBLES MANRIQUE  
Director General Accidental de Capitanías  
y Guardacostas

973262-2

**Aprueban Disposiciones para la Asignación y Determinación de Líneas de Carga para naves mayores de 6.48 (10 TRB) de Arqueo Bruto, de acuerdo al Convenio Internacional de Líneas de Carga de 1966 y del Protocolo de 1988**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
Nº 0336-2013 MGP/DCG

Callao, 22 de abril del 2013

Visto, la Resolución Directoral Nº 223-1996/DCG de fecha 14 de agosto de 1996 y Nº 0206-1999/DCG de fecha 27 de mayo de 1999, mediante los cuales se aprobó y modificó las normas para la Asignación de Línea Máxima de Carga para naves de 6.48 (10 TRB) o más de Arqueo Bruto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5º, numeral (17) del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501 numeral (4) del citado Reglamento, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el Artículo C-010703, inciso (g) del mencionado Reglamento, señala que el Arqueo y los cálculos de Línea Máxima de Carga a naves de un arqueo bruto igual o mayor a 06.48 (10 o más TRB) se realizarán al término de su construcción, durante el abanderamiento de naves extranjeras en caso de adquisición en el extranjero o en caso de arrendamiento de naves que vayan a estar sujetos a contratos de Arrendamiento Financiero o arrendamiento

a Casco Desnudo o por modificaciones que alteren significativamente los tonelajes de registro del Certificado de Arqueo;

Que, por Resolución Directoral N° 223-1996/DCG de fecha 14 de agosto de 1996, se aprobó las normas para la Asignación de Línea Máxima de Carga para naves marítimas de 10 ó más toneladas de Registro Bruto; y mediante Resolución Directoral N° 0206-1999/DCG de fecha 27 de mayo de 1999, se modificó sustancialmente las normas para la Asignación de Línea Máxima de Carga, considerándose a las naves desde 6.48 (10 TRB) o más de Arqueo Bruto;

Que, el Convenio Líneas de Carga 1966, fue modificado por el Protocolo de 1988, el cual fue adoptado el 11 de noviembre de 1988 por la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, y entró en vigor el 3 de febrero de 2000;

Que, la Organización Marítima Internacional, con la finalidad de establecer principios y reglas uniformes en lo que respecta a los límites autorizados para la inmersión de los buques que realizan viajes internacionales y; en atención a la necesidad de garantizar la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, ha adoptado disposiciones respecto de las líneas máximas de carga, las mismas que tienen por finalidad salvaguardar la vida de los tripulantes;

Que, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-2009-RE de fecha 4 de febrero del 2009, ratifica el "Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966".

Que, es necesario establecer las disposiciones para la Asignación de Línea de Carga para las naves marítimas, fluviales y lacustres mayores de 6.48 (10 TRB) de Arqueo Bruto, de acuerdo a las exigencias y modificaciones de la normatividad dispuesta en el Convenio Internacional de Líneas de Carga de 1966 y del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio Internacional, con la finalidad de actualizar las Resoluciones Directoriales antes mencionadas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Disposiciones para la Asignación y Determinación de Líneas de Carga para naves mayores de 6.48 (10 TRB) de Arqueo Bruto, de acuerdo al Convenio Internacional de Líneas de Carga de 1966 y del Protocolo de 1988, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral como anexo (I).

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y su anexo, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo 4º.-** Derogar la Resolución Directoral N° 223-1996/DCG de fecha 14 de agosto de 1996 y Resolución Directoral N° 206-1999/DCG de fecha 27 de mayo de 1999.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

973262-3

**Aprueban Directrices complementarias a las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0339-2013 MGP/DCG**

Callao, 23 de abril de 2013

Visto, la Resolución Directoral N° 1444-2012-MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, que aprueba las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo A-010501, numeral (4) y (16) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, como el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981, el Estado Peruano aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), con la finalidad de fortalecer la seguridad de la vida humana, los bienes en el mar y la protección del medio marino en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Regla I/6 del citado Convenio Internacional, señala que cada Estado Parte garantizará la formación y evaluación de la gente de mar, administrando, supervisando y vigilando de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, es obligación de los Estados Partes del Convenio de Formación, que las actividades relacionadas a la formación, titulación, refrendo, revalidación y evaluación de la competencia del personal de la Marina Mercante, estén de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1444-2012-MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, se aprobó las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada;

Que, es necesario complementar las Directrices para el otorgamiento de los Títulos, de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada; en ese sentido, es viable emitir la norma complementaria;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, y a lo recomendado por el Director de Control de Actividades

Acuáticas y el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar las Directrices complementarias a las Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada, que se incluyen en el Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y sus Directrices descritas en el Artículo 1º, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrese, Publíquese y Archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

973262-4

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Paraguay, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0730/RE-2013

Lima, 12 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de agosto de 2013 se realizará la ceremonia de toma de mando del Presidente Electo de la República del Paraguay, señor Horacio Manuel Cartes Jara, a la cual ha sido invitado el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso;

Que, el Perú, desde que asumió la Presidencia Pro Témpore de UNASUR el 29 de junio de 2012, ha conducido el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en la República del Paraguay, con miras a su retorno a la citada organización;

Que, el Grupo de Alto Nivel para el seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay (GAN) ha sugerido en su Informe Final dirigido al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR que, luego de la realización de las elecciones generales, celebradas el 21 de abril de 2013, la instalación de un nuevo Parlamento Nacional y la toma de mando del Presidente electo Horacio Manuel Cartes Jara, el 15 de agosto próximo, están dadas las condiciones para el retorno pleno del citado Estado a la UNASUR;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4364, del Despacho Viceministerial, de 1 de agosto de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0494/2013, de la Dirección General de América, de 31 de julio de 2013, y (OPR) Nº OPR0355/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 15 de agosto de

2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América.

**Artículo 2º.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	370.00	1	370.00
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	370.00	1	370.00

**Artículo 3º.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

974146-1

## SALUD

**Autorizan viaje del Viceministro de Salud para participar en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2013-SA

Lima, 13 de agosto del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se llevará a cabo la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, la referida reunión tendrá como objetivo revisar los principales temas de la agenda bilateral; diseñar y coordinar diferentes iniciativas en beneficio de las poblaciones fronterizas; así como evaluar los avances efectuados en el cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos países en el marco del Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, del 23 de noviembre de 2012;

Que, mediante documento OF. RE (DGA-SUD) Nº 2-7/12 de fecha 11 de junio de 2013, la señora Ministra de Relaciones Exteriores comunica a la señora Ministra de Salud sobre la realización de la referida reunión y solicita su participación; atendiendo a la prioridad que el Gobierno de la República del Perú asigna al proceso de integración y cooperación con la República del Ecuador;

Que, mediante Nota N° 4-7-224-2013 de fecha 25 de julio de 2013, el Encargado de Negocios, A.I. de la Embajada del Ecuador en Perú adjunta la Agenda Final y Hoja Informativa de la referida reunión y solicita al Ministerio de Salud confirmar su participación en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador a realizarse el 14 de agosto de 2013;

Que, con Memorando N° 2190-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del señor Viceministro de Salud, para que participe en la referida reunión, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001-Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la referida reunión se realizará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para un día de viáticos, para una persona;

Que, considerando la importancia para el sector de participar en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el viaje del señor Viceministro de Salud a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que participe del evento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor José Carlos Del Carmen Sara, Viceministro de Salud, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que participe en la Reunión de Altas Autoridades del Eje Social del Gabinete de Ministros Perú-Ecuador, el 14 de agosto de 2013.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos x 1 día : US\$ 370.00

**TOTAL : US\$ 370.00**

**Artículo 3º.**- Disponer que el señor José Carlos Del Carmen Sara, Viceministro de Salud, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

974599-15

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Modifican Directiva General  
"Disposiciones para la verificación  
de las Obligaciones Empresariales en  
materia de Modalidades Formativas  
Laborales", aprobada mediante R.M.  
Nº 203-2012-TR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 140-2013-TR**

Lima, 12 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio N° 1138-2013-MTPE/2/16 de la Dirección General de Inspección del Trabajo, el Informe N° 943-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5.5 del artículo 5º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde al Sector Trabajo ser el ente rector del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Inspección del Trabajo ejerce la rectoría del Sistema Funcional de la Inspección del Trabajo, siendo responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materia de inspección del trabajo; así como vigilar y supervisar el cumplimiento de la normativa socio laboral y de procedimiento, en materia de inspección del trabajo a cargo del Ministerio;

Que, según el artículo 58º literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Inspección del Trabajo tiene como función específica "Formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de inspección del trabajo";

Que, el artículo 49º de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, señala que la fiscalización en materia de Modalidades Formativas Laborales corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, según el artículo 33º de la Ley General de Inspección del Trabajo, constituyen infracciones en materia de relaciones laborales los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, aquellos relacionados con las modalidades formativas, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables;

Que, el artículo 37º de la Ley General de Inspección del Trabajo, dispone que no podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-TR, de fecha 16 de agosto de 2012, se aprobó la Directiva General N° 01-2012-MTPE/2/16, que establece las "Disposiciones para la verificación de las Obligaciones Empresariales en materia de Modalidades Formativas Laborales";

Que, la Directiva General N° 01-2012-MTPE/2/16, en su acápite "V. Disposiciones Generales", numeral V.7, ha establecido criterios para determinar quiénes son los beneficiarios sobre los que se produce una desnaturalización de la modalidad formativa laboral, en caso de excederse el número máximo de beneficiarios permitidos por Ley; los mismos que ameritan ser reformulados para lograr una mayor eficacia de la inspección del trabajo en dichos supuestos; por lo que resulta necesario modificar la Directiva General N° 01-2012-MTPE/2/16 en dicho extremo.

Que, la Dirección General de Inspección del Trabajo ha formulado un "Protocolo de Actuación Inspectiva en materia de Modalidades Formativas Laborales", cuyas disposiciones desarrollan y complementan a las establecidas en la Directiva General N° 01-2012-MTPE/2/16, las cuales orientarán a los Inspectores del Trabajo durante las actuaciones inspectivas que realicen, obteniendo como consecuencia de ello una actuación inspectiva eficaz, eficiente y adecuada al principio de legalidad;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Modificar el numeral V.7. del acápite "V. Disposiciones Generales" de la Directiva General N° 01-

2012-MTPE/2/16, que establece "Disposiciones para la verificación de las Obligaciones Empresariales en materia de Modalidades Formativas Laborales", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 203-2012-TR, de fecha 16 de agosto de 2012; el cual queda redactado en los términos siguientes:

"V.7. A fin de determinar quiénes son los beneficiarios sobre los que se produce la desnaturalización de la modalidad formativa laboral, en caso de excederse el número máximo de beneficiarios en Capacitación Laboral Juvenil o Reinserción Laboral, el inspector deberá considerar desnaturalizados los convenios de los beneficiarios celebrados con posterioridad a la celebración del último convenio suscrito dentro del límite máximo permitido por Ley. Para ello se aplicarán, de forma ordenada y excluyente, los siguientes criterios:

- 1) La fecha y hora en que se suscribió el convenio de modalidad formativa laboral;
- 2) El número de registro del convenio ante la Autoridad Administrativa de Trabajo;
- 3) Indicios, tales como el registro de control de asistencia o los depósitos en cuenta bancaria por el pago de las subvenciones; o,
- 4) Una declaración jurada del encargado del área encargada de la gestión del personal, mediante la cual se deberá precisar el orden respectivo."

**Artículo 2º.-** Aprobar el "Protocolo de Actuación Inspectiva en materia de Modalidades Formativas Laborales", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La modificación de la Directiva General N° 01-2012-MTPE/2/16, según lo dispuesto en el artículo 1º, así como el Protocolo de Actuación Inspectiva en materia de Modalidades Formativas Laborales, aprobado en el artículo 2º, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de su aprobación, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

974141-1

## Conforman el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 - 2014

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2013-TR

Lima, 12 de agosto de 2013

VISTOS: El Memorando N° 290-2013-MTPE/4 del Secretario General y el Informe N° 958-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción y las expectativas que representa compromete a todos los peruanos y peruanas, organizaciones públicas y privadas, a una sinergia de esfuerzos que contribuyan a luchar de manera real, firme y decidida contra la corrupción;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo

el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brinden al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismo de control efectivo;

Que, el numeral 11 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, define y establece entre las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que establece los siguientes objetivos: i) Articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) Prevención eficaz de la corrupción; iii) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; iv) Promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción y; v) Posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, así como de conformidad a la acción 2.20. del artículo 2º del dispositivo en mención, se elaborarán planes anticorrupción en las entidades del Poder Ejecutivo que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo que se encargue de la elaboración del Plan Anticorrupción en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo es la más alta autoridad política y administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2014.

**Artículo 2º.-** El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante, quien la presidirá;
- Viceministra de Trabajo o su representante;
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral o su representante;
- Secretario General o su representante; y,
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.

**Artículo 3º.-** El Grupo de Trabajo deberá instalarse indefectiblemente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** El Grupo de Trabajo podrá solicitar a las unidades orgánicas del Sector Trabajo y Promoción del Empleo la coordinación, apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.-** El Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, desde su instalación presentará al Despacho Ministerial el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 – 2014.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

974141-2

## Aprueban Perfil Ocupacional del Cajero (a)

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 024-2013-MTPE/3/19

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 615-2013-MTPE/3/19.2 de fecha 24 de julio de 2013, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe Nº 002-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ/CJHG/PACC del 22 de julio de 2013 y el Informe Nº 022-2013-MTPE/3/19.2/MAAA del 24 de julio de 2013, en relación al Perfil Ocupacional del Cajero (a);

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del Sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del artículo 5º), así como función rectora (literal a., numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR) para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene como función emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales, entre otras (literal c) del artículo 72º;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley Nº 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, artículo 3º, Ley Nº 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis

correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Cajero (a), de conformidad al Informe Nº 002-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ/CJHG/PACC que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe Nº 022-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación.**

Aprobar el Perfil Ocupacional del Cajero (a), propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

##### **Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.**

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Cajero (a) al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

##### **Artículo 3º.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉ SÁNCHEZ FALERO.  
Directora General de Formación Profesional  
y Capacitación Laboral

974142-1

## Aprueban actualización del Perfil Ocupacional de Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente

### VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2013-MTPE/3/19

Lima, 31 de julio de 2013.

VISTOS: El Oficio Nº 630-2013-MTPE/3/19.2 de fecha 26 de julio de 2013, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe Nº 02-2013-MTPE/3/19.2/CJHG de fecha 24 de julio de 2013 y el Informe Nº 026-2013-MTPE/3/19.2/RIM de fecha 25 de julio de 2013, en relación al Perfil Ocupacional del Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del

sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", numeral 3.1., Artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado al Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad al numeral Segundo del Anexo adjunto a la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, los Perfiles Ocupacionales se actualizan de acuerdo a los cambios tecnológicos y productivos del sector económico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2010-MTPE/3/11.2, de fecha 11 de agosto de 2010 se refrendó el Perfil Ocupacional del Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente, vigente por un período de tres años, el cual posteriormente fue modificado por Resolución Directoral N° 042-2012-MTPE/3/19 de fecha 13 de diciembre de 2012;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio e informes de vistos propone actualizar el Perfil Ocupacional referido precedentemente;

Que, de conformidad al sustento técnico realizado en el Informe N° 02-2013-MTPE/3/19.2/CJHG, se indica entre otros, en relación al Perfil Ocupacional referido, que dado a cambios productivos en el sector correspondiente, se han incorporado nuevos procedimientos para el desempeño de la labor y condiciones de desempeño en las unidades de competencia a efectos de responder a las demandas actuales; adicionalmente se advierte la necesidad de identificar los puestos de trabajo vinculados a las unidades de competencia del Perfil Ocupacional del Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente, dado que permite una mejor comprensión por parte de los actores involucrados en la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, la actualización propuesta cuenta con el control de calidad efectuado según Informe N° 026-2013-MTPE/3/19.2/RIM, en base a la "Matriz de control de calidad del diseño de un Perfil Ocupacional" aplicada a tal efecto;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de la actualización del Perfil Ocupacional.**

Aprobar la actualización del Perfil Ocupacional de Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente, propuesta por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.**

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente actualizado, al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años y servirá de base para

procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que se inicien.

**Artículo 3º.- Vigencia de procesos iniciados.**

Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales iniciados en base al Perfil Ocupacional del Cuidador (a) de la Persona Adulta Mayor Autovalente, aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2010-MTPE/3/11.2, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 042-2012-MTPE/3/19, continuarán vigentes hasta que concluyan conforme a la normatividad de la materia.

**Artículo 4º.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y el Anexo de puestos de trabajo vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO  
Directora General de Formación Profesional  
y Capacitación Laboral

974142-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 474-2013-MTC/03**

Lima, 09 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por consiguiente, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Lorenzo Ramón Orrego Luna en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 415-2012-MTC/03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

973848-1

**Ratifican el Acta de Entendimiento, Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá - Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 475-2013 MTC/02**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil; asimismo, agrega que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27261, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras cosas, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27261 señala que la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir acuerdos en materia aerocomercial; asimismo, puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fechas 20 y 21 de mayo de 2013, se reunieron en la ciudad de Lima - Perú, las delegaciones representantes del Gobierno de Canadá y la Autoridad Aeronáutica Civil de la República del Perú, a fin de revisar el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá para Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios y Más Allá de Ellos de 1954; como consecuencia de dicha reunión, ambas partes suscribieron el Acta de Entendimiento, Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá – Perú, de fecha 21 de mayo de 2013.

Que, mediante Informe N° 208-2013-MTC/12, el Director General de Aeronáutica Civil solicita ratificar el Acta de Entendimiento, Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá – Perú;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar el Acta de Entendimiento, Negociaciones de Transporte Aéreo Canadá – Perú, suscrito con fecha 21 de mayo de 2013, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

973860-1

**Designan órgano del Ministerio para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y autorizan a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones para suscribir Contratos de Inversión y sus Adendas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 478-2013-MTC/01**

Lima, 12 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, a través el Decreto Legislativo N° 973, publicado el 10 de marzo del 2007 en el diario oficial El Peruano, se

establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el cual consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión destinados a la realización de operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas o a exportaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 187-2013-EF se aprueban las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 096-2011-EF, disponiendo en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria que los Sectores mediante Resolución del Titular, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, creado por el Decreto Legislativo 973 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas, así como al órgano responsable de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda; y de acuerdo a la Directiva que regulará el procedimiento aplicable, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y sus modificatorias, la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 187-2013-EF y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda.

**Artículo 2°.-** Autorizar a los Viceministros de Transportes y Comunicaciones, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban los Contratos de Inversión y sus respectivas Adendas, derivadas de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

974597-1

**Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Moquegua y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 361-2013-MTC/03**

Lima, 1 de agosto del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2005-028392 del 07 de diciembre de 2005, presentada por la empresa SIGLO XXI

EMPRESA DE RADIO DIFUSIÓN S.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17 del 07 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 1995, se autorizó a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSIÓN S.R.L.TDA, por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, Región de Moquegua – Tacna – Puno, su vigencia venció el 10 de diciembre de 2005;

Que, con solicitud de registro N° 2005-028392 del 07 de diciembre de 2005, la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSIÓN S.R.L. solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada con Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, es decir el 04 de enero de 2008.

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiese emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2005-028392, quedó aprobada al 04 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Ilo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante los Informes N° 0032-2013-MTC/28 y N° 0770-2013-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 04 de enero de 2008, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSIÓN S.R.L., por Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas

del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17, a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSIÓN S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua.

**Artículo 2º.** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 10 de diciembre de 2015. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 3º.** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual por la autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 6º.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973840-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 362-2013-MTC/03

Lima, 1 de agosto del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-049959 del 19 de octubre de 2011, presentada por el señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asquipata – Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03 del 13 de diciembre de 2001, se otorgó al señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Querobamba, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2014-2009-MTC/28 del 14 de setiembre de 2009, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios y se adecuó de oficio el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03;

Que, con Escrito de Registro N° 2011-049959 del 19 de octubre de 2011, el señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-049959, quedó aprobada al 22 de Agosto de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3501-2012-MTC/29.02 del 21 de agosto de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de Agosto de 2012 a la estación autorizada al señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA, verificándose que opera el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y que, asimismo, cumple con el proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad denominada de Asquipata - Morcolla - Querobamba, la misma que incluye al distrito de Querobamba, de la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho;

Que, con Informe N° 0548-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 22 de Agosto de 2012, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA por Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03, verificando que el solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que no se encuentra inciso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, por lo que, debe expedirse la resolución respectiva;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 22 de agosto de 2012, la renovación de autorización otorgada por

Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03 al señor CRESCENCIO OROZCO MOREYRA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de marzo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051- 2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973841-1

#### Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM y OM en localidades de los departamentos de Ancash y Cajamarca

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 366-2013-MTC/03

Lima, 2 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-073654 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huacchis – Rapayan, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el

servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huacchis – Rapayan, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 025-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1255-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huacchis – Rapayan, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huacchis – Rapayan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huacchis – Rapayan, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. San Juan S/N (Local Municipal), distrito de Rapayan, provincia de Huarí, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 45' 33.93" Latitud Sur : 09° 12' 06.86"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973849-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 369-2013-MTC/03**

Lima, 5 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-067664, presentado por el señor ELEUTERIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la buena pro al señor ELEUTERIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en

la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, conforme se verifica del Acta del referido Acto Público;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) para las diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 Kw hasta 50 Kw, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, mediante Informe N° 1099-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ELEUTERIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitado, para la prestación de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Otorgar autorización al señor ELEUTERIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1140 KHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAM-20  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 5 Kw.  
Clasificación de Estación : C

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Juan XXIII N° 287, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 38' 51.68"  
Latitud Sur : 06° 33' 35.16"

Planta Transmisora : Área Rural de Cañafisto - Cuyumalca, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 37' 00"  
Latitud Sur : 06° 33' 51.89"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 7º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 8º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 13º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 14º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 15º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973845-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Putina, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 367-2013-MTC/03**

Lima, 2 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-020571 presentado por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, a la cual pertenece la localidad de Putina (San Antonio de Putina);

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina (San Antonio de Putina);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 mts, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2010-MTC, se modificó el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el cual establece que podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1556-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDWIN CALLA TINAJEROS para la prestación

del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para la localidad de Putina (San Antonio de Putina), aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor EDWIN CALLA TINAJEROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	: 8	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75	
	MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCH-7P
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del	: VIDEO: 300 w.
Transmisor	AUDIO: 30 w.
Clasificación de Estación	: C

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Libertad S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 51' 36.6"
	Latitud Sur : 14° 54' 58.4"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la

presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973842-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 368-2013-MTC/03

Lima, 2 de agosto del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-051653 presentado por la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución

Direccional N° 0494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, a la cual pertenece la localidad de Putina (San Antonio de Putina);

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina (San Antonio de Putina);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 mts, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 1557-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para la localidad de Putina (San Antonio de Putina), aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Putina (San Antonio de Putina), departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	: 10 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHZ.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHZ.	
Finalidad	: COMERCIAL	

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7K
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: C

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 52' 05" Latitud Sur : 14° 54' 52"
Planta Transmisora	: Cerro Cirpicacca, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 51' 50" Latitud Sur : 14° 54' 56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improporrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al

Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973843-1

**Renuevan autorización otorgada a Radio "Z" Rock & Pop S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 371-2013-MTC/03**

Lima, 06 de agosto de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-024350, presentado por la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 115-94-TCC/15.17 del 18 de marzo de 1994, se autorizó a la empresa RADIO SABOR S.A., por el plazo de diez (10) años, que incluyó el periodo de instalación y prueba otorgado por Resolución Ministerial Nº 353-91-TC/15.17, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial Nº 181-96-MTC/15.17 del 22 de abril de 1996, se reconoció a la empresa RADIO SABOR MIX S.A. como titular de la autorización otorgada a la empresa RADIO SABOR S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 115-94-TCC/15.17;

Que, por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de la empresa RADIO SABOR MIX S.A. como RADIO "Z" ROCK & POP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, la autorización otorgada a la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C. por Resolución Ministerial Nº 115-94-TCC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 10 de mayo de 2012;

Que, con Expediente Nº 2012-024350 del 25 de abril de 2012, la empresa RADIOS "Z" ROCK & POP S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 115-94-TCC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, mediante Informe Nº 0046-2013-MTC/29.02 del 29 de enero de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 24 de enero de 2013 a la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Lima, departamento de Lima, autorizada a la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C, concluyendo que dicha estación de radiodifusión se encuentra prestando el servicio de acuerdo a las normas técnicas del servicio de radiodifusión y las características autorizadas; así como cumpliendo el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al

departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Lima;

Que, mediante Informe N° 0144-2013-MTC/28, ampliado con Informes Nos. 0693 y 1054-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar a la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C. la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 115-94-TCC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 115-94-TCC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de mayo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

973847-1

**Otorgan a Tame Línea Aérea del Ecuador  
- "TAME EP" permiso de operación de  
Servicio de Transporte Aéreo Regular  
Internacional de pasajeros, carga y  
correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 287-2013-MTC/12**

Lima, 5 de julio de 2013

Vista la solicitud de TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", sobre Permiso de Operación de

Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con documentos de Registro N° 2012-075634 del 13 de noviembre del 2012 y N° 019062 del 13 de febrero del 2013, TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP" requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 076-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 078-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 003-2013-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 259-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 226-2013-MTC/12.07.CER e Informe N° 214-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil de Ecuador ha designado a TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", para realizar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones y el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Ecuador", suscrito el 22 de junio de 2012 y ratificado mediante Resolución Ministerial N° 678-2012-MTC/02, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- QUITO – LIMA – BUENOS AIRES Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A-319.
- AIRBUS A-320.
- EMBRAER 190.

**BASE Y SUBBASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Quito – Ecuador.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP":

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Ecuador, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RAMÓN GAMARRA TRUJILLO**  
 Director General de Aeronáutica Civil

**966799-1**

## VIVIENDA

### Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante el D.S. N° 007-2013-MINAM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2013-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio Múltiple N° 039-2013-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM publicado el 16 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014; así como, las actividades y eventos conexos;

Que, asimismo, dicho Decreto Supremo creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los indicados eventos, el mismo que estará adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3º del mencionado Decreto Supremo establece que el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, estará integrado entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que los representantes titulares ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de las entidades del Sector Público, deben ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a los dos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

#### SE RESUELVE;

**Artículo Único.-** Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014; así como, las actividades y eventos conexos; según se indica:

#### **Miembro Titular**

Hilda Sandoval Cornejo, Viceministra de Construcción y Saneamiento.

#### **Miembro Alterno**

Tula María Tamariz Ortiz, Directora de la Oficina de Medio Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**974148-1**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aprueban transferencia a Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados en establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de julio 2013

##### RESOLUCION JEFATURAL Nº 153-2013/SIS

Lima, 8 de agosto de 2013

VISTOS: El Informe Nº 10-2013-SIS-GNF-SDGN-FLL con Proveído Nº 165-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos Nºs 029 y 314-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 142-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído Nº 455-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Capítulo";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva Nº 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nº 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando Nº 314-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 0526, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 0527, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de julio 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45'565,935.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2013, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:	TOTAL	S/. 45'426,914.00
00-Recursos Ordinarios	Pago por Capitado	S/. 4'054,673.00
	Pago por Preliquidación	S/. 37'890,117.00
	Tarifado	S/. 633.00
	No Tarifado	S/. 3'481,491.00

## ANEXO 02:

09-Recursos Directamente Recaudados	TOTAL	SI. 139,021.00
	Tarifado	SI. 138,441.00
	No Tarifado	SI. 580.00

TOTAL GENERAL SI. 45'565,935.00

**Artículo 2º.-** Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de mayo 2013 por VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAYCINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 24'455,956.45), detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 NUEVOS SOLES, (S/. 4'227,338.50) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al cierre de producción del mes julio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	SI. 4'218,488.50
09-Recursos Directamente Recaudados	SI. 8,850.00
<b>TOTAL</b>	<b>SI. 4'227,338.50</b>

**Artículo 4º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y los Anexos 01, 02 y 03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

974379-1

**Aprueban Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación de los Contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 157-2013/SIS**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTOS: El Informe Nº 001-2013-SIS/GA-PCF-PBM con Proveído Nº 403-2013-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado, el Informe Nº 29-2013/SIS-OGPDDO-UO-BCN con Proveído Nº 014-2013-SIS/OGPDDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe Nº 034-2013-SIS-GNF-CVAS-AMCH con Proveído Nº 125-2013-GNF-SIS de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el Informe

Nº 140-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído Nº 437-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado mediante Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de cubrir los riesgos en salud de la población asegurada a nivel nacional de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; considerándose en el artículo 7º de la misma norma, al Seguro Integral de Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el literal c) del artículo 11º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) la de promover la afiliación de la población no asegurada actualmente por alguno de los sistemas de aseguramiento público, privado o mixto;

Que, en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso que el Seguro Integral de Salud incorporará al Régimen Semicontributivo - SIS, en el marco de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud;

Que, por Decreto Supremo Nº 106-2013-EF, se dispuso la afiliación al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del SIS, a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), incluidos sus derechohabientes, siempre que no tengan trabajadores dependientes, no cuenten con un seguro de salud y hayan realizado los pagos correspondientes a los tres períodos tributarios anteriores a la afiliación, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la SUNAT;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, establece que corresponde a la Gerencia del Asegurado, entre otras, las funciones de implementar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de afiliación a las poblaciones beneficiarias de los regímenes vigentes, como diseñar e implementar estrategias de promoción de los regímenes vigentes, que incentive la afiliación y la fidelización, así como el conocimiento de los deberes y derechos de la población beneficiaria;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia del Asegurado sustenta la necesidad de contar con una directiva que regule el Proceso de Afiliación de los contribuyentes al Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS al Régimen Semicontributivo del SIS, en la que se establezcan las diferentes modalidades de afiliación, requisitos y los procedimientos inherentes al proceso de afiliación, en el marco del Decreto Supremo Nº 106-2013-EF; por tratarse de un nuevo proceso de afiliación que no se contrapone con las normas de afiliación que se encuentran vigentes;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia del Asegurado, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de

la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, la Directiva Administrativa N° 001-2013-SIS/GA-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación de los Contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

974379-2

**Aceptan renuncia y designan Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 158-2013/SIS**

Lima, 9 de agosto de 2013

Vista la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Alan Paul Valdivia Miranda al cargo de Gerente de Negocios y Financiamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2013/SIS de fecha 10 de enero de 2013, se designó al Licenciado en Administración Alan Paul Valdivia Miranda como Gerente de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, conforme al documento de vistos, el Licenciado en Administración Alan Paul Valdivia Miranda ha presentado renuncia al cargo de Gerente de Negocios y Financiamiento, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá las funciones de Gerente de Negocios y Financiamiento;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Alan Paul Valdivia Miranda al cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, a partir del 15 de agosto de 2013, dándole las gracias por las funciones realizadas.

**Artículo 2º.-** Designar al Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes en el cargo de Gerente de la Gerencia de

Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, a partir del 15 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

974379-3

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Otorgan plazo de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, a embarcaciones que desarrollan transporte fluvial de Combustibles Líquidos que se acogieron a lo dispuesto en las RR. N°s. 195-2012-OS/CD y 026-2013-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 168-2013-OS/CD**

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 01-2013-ALN-JD, registrado con N° 2013000126321, presentado ante OSINERGMIN, el 26 de julio de 2013, por el Presidente de la Asociación de Transportistas Fluvial Los Navegantes de Puerto Mazuko-Puerto Carlos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, y los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-OS/CD, publicada en el diario oficial El

Peruano el 9 de setiembre de 2012, en el marco del referido Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, se exceptuó por un plazo de noventa (90) días hábiles, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos establecida en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, y en consecuencia se les incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos, ubicados en el departamento de Madre de Dios; exclusivamente para el transporte de Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos de acuerdo a su capacidad de almacenamiento.

Que, la referida Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2012-OS/CD, dispuso que para acogerse a dicha excepción, los titulares de las embarcaciones mencionadas debían solicitarlo a OSINERGMIN, presentando, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, los documentos mediante los cuales acrediten contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada embarcación y Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en cada embarcación;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OS/CD, publicada el 26 de febrero de 2013, OSINERGMIN amplió por noventa (90) días hábiles el plazo de la excepción de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, otorgada a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2012-OS/CD, a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios y que se acogieron a la citada resolución, al verificar que se encuentran en proceso de obtener la autorización técnica respectiva a cargo de la DICAPI, lo cual los habilitaría para solicitar ante OSINERGMIN su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, evitando así la paralización de las actividades productivas, salud, educación, así como, de los servicios de agua potable y energía eléctrica en centros poblados y comunidades ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0582-2013-MGP/DCG, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de julio 2013, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI dispuso extender en forma excepcional, por un plazo de noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en la Resolución Directoral Nº 0110-2013-MGP/DCG, la cual exime del cumplimiento de las disposiciones referidas a la obligación de contar con seguro de responsabilidad civil y doble casco a las embarcaciones que se han adaptado para el transporte de Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50ppm de azufre y gasolina de 84 octanos, en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios, a fin que puedan continuar operando hasta finalizar dicho plazo;

Que, en virtud de lo indicado, a través del documento del visto, la Asociación de Transportistas Fluvial Los Navegantes Puerto Mazuko – Puerto Carlos solicita que, en concordancia con la Resolución Directoral Nº 0582-2013-MGP/DCG emitida por la DICAPI, se les exceptúe de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para que se les permita realizar transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuco y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios y evitar el desabastecimiento de combustible en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe;

Que, asimismo, mediante los escritos de registro Nº 201300130972 y 201300130982, del 7 de agosto de 2013, y el escrito de registro Nº 201300132014, del 9 de agosto de 2013, los alcaldes de las Municipalidades Distritales de Madre de Dios y Huepetuhe y el Presidente Regional de Madre de Dios, respectivamente, expusieron a OSINERGMIN la problemática de desabastecimiento de sus localidades, por lo que consideran necesario que las embarcaciones de los puertos Mazuco y San Carlos continúen realizando actividades de transporte de hidrocarburos;

Que, mediante el Informe GFHL-UROC-1806-2013 la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, ha evaluado la solicitud de exoneración presentada por la Asociación de Transportistas Fluvial Los Navegantes Puerto Mazuko-Puerto Carlos, analizando el comportamiento de las compras de los agentes en los distritos de Huepetuhe (que se abastecen a través del Puerto Mazuko y por vía terrestre) y de Madre de Dios (que se abastecen del Puerto San Carlos), concluyendo que únicamente el distrito de Madre de Dios se ha visto gravemente afectado en su abastecimiento de combustibles, debido a que no cuenta con acceso vía terrestre, habiéndose verificado que dicha situación no ocurre en el distrito de Huepetuhe, en el cual inclusive se ha superado los volúmenes comprados en meses anteriores;

Que, en atención a ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, con la finalidad de evitar el desabastecimiento y la paralización de los servicios públicos y de la atención de las necesidades básicas dentro del distrito de Madre de Dios, corresponde otorgar un plazo de excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a aquellas embarcaciones que operan únicamente en el Puerto San Carlos y que proveen de combustible a dicho distrito, y que se acogieron a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2012-OS/CD y Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OS/CD, indicadas en el Cuadro Nº 1 del Anexo del Informe GFHL-UROC-1806-2013; y que se les incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para transportar exclusivamente Diesel B5 hasta un contenido máximo de azufre de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos;

Que, la Resolución Directoral Nº 0582-2013-MGP/DCG mantiene la disposición de que las embarcaciones exceptuadas no podrán transportar más de tres mil (3 000) galones por cada día de operación; por lo que, en concordancia con dicha disposición, cabe mantener esta restricción en la presente excepción;

Que, el indicado plazo de excepción entrará en vigencia al día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano y permanecerá vigente hasta el término del plazo otorgado por DICAPI en la Resolución Directoral Nº 0582-2013-MGP/DCG; asimismo, a fin de conservar los efectos de la excepción, los responsables de las embarcaciones deberán mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual así como la instalación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en cada una de ellas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 063-2010-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 22-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exceptuar hasta el término del plazo otorgado por la DICAPI en la Resolución Directoral Nº 0582-2013-MGP/DCG, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos y, en consecuencia, se incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), a las embarcaciones que desarrollan transporte fluvial de Combustibles Líquidos en el puerto San Carlos y proveen de combustible al distrito de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, que se acogieron a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2012-OS/CD y Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OS/CD, indicadas en el Cuadro Nº 1 del Anexo del Informe GFHL-UROC-1806-2013, exclusivamente para el transporte de Diesel B5 hasta un contenido máximo de azufre de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos, hasta tres mil (3 000) galones por embarcación por cada día de operación.

**Artículo 2º.-** Disponer que a efectos de mantener la excepción indicada en el artículo 1º de la presente

resolución, que le permite su incorporación al SCOP, las embarcaciones deberán mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en cada embarcación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la medida establecida en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de determinar las medidas administrativas correspondientes en caso se verifique que los medios de transporte o instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la seguridad pública.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

974377-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao**

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 024-2013-APN/DIR

Callao, 9 de agosto de 2013

Vistos, el Informe Nº 167-2013-APN/DIPLA de fecha 08 de agosto de 2013 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal Nº 0609-2013-APN/UAJ de fecha 09 de agosto de 2013 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011;

Que, el artículo 2º de la referida norma legal dispuso que la Autoridad Portuaria Nacional - APN aportará la suma de S/. 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución de referido Proyecto, los cuales serán transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 271-2010-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a

financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad Portuaria Nacional financiará parcialmente las obras del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 052-2009;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 482-2011-EF/52, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de julio de 2011, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 053-2012-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al Año Fiscal 2013 en el cual se ha considerado la suma de S/. 21'210,000.00 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para ser transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", recursos que corresponden a la operación de endeudamiento interno antes descrita;

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013, autoriza para el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que realice la Autoridad Portuaria Nacional al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", ampliándose la vigencia del Decreto de Urgencia 052-2009 hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 201-2013 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 08 de agosto de 2013, se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59'493,437.00) a favor del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 023-2013-APN/DIR de fecha 09 de agosto de 2013 se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente;

Que, en concordancia a lo señalado por la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013 y el Decreto de Urgencia Nº 052-2009, es necesario se autorice efectuar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59'493,437.00) para el financiamiento del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao, bajo el mecanismo establecido en el numeral 12.2 de la citada ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; así como el Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorización de transferencia financiera**

1.1 Autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59'493,437.00), para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao.

1.2 Los desembolsos de la transferencia financiera autorizada en el presente artículo, se efectivizarán previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5 y cláusula 7.3 del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional con fecha 28 de marzo de 2011.

1.3 Las transferencias financieras autorizadas por la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5002324 Transferencia Financiera al Gobierno Regional del Callao para el Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao, Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

**Artículo 2º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera a los que se hace referencia en el artículo 1º de la resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 3º.- Información**

El Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao informará a la Autoridad Portuaria Nacional, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 12º de la Ley N° 29951.

**Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951.

Regístrate y comuníquese.

PAUL PHUMPIU CHANG  
 Presidente del Directorio (e)  
 Autoridad Portuaria Nacional

973549-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL  
 SISTEMA NACIONAL DE  
 EVALUACION ACREDITACION  
 Y CERTIFICACION DE LA  
 CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo del IPEBA que aprobó la Autorización y Registro como Entidad Certificadora de Competencias de extensionistas rurales especialistas en ganado bovino al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO SUPERIOR  
 Nº 074-2013-COSUSINEACE/P**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 033-2013-COSUSINEACE-IPEBA, del 12 de julio de 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5º establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15º y 16º inciso c), de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", los artículos 5º, 11º, 15º inciso a), y 18º, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), en su condición de órgano operador del SINEACE, el autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 20º al 23º del Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Certificación de competencias se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro y fuera de una institución educativa, la misma que es otorgada por Entidades Certificadoras autorizadas por los órganos operadores respectivos;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 435-2013-IPEBA, de Sesión N°139-DIRECTORIO-IPEBA de 03 de julio de 2013, el Directorio del IPEBA aprobó la Autorización y el Registro como Entidad Certificadora de Competencias de extensionistas rurales especialistas en ganado bovino al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 032-DEC-IPEBA-2013;

Que, mediante Informe N° 27-2013-COSUSINEACE/ST, la Secretaría Técnica del COSUSINEACE, recomienda oficializar el Acuerdo N° 435-2013-IPEBA, del fecha 03 de julio de 2013, emitiendo la correspondiente Resolución de Presidencia del Consejo Superior del SINEACE;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, en su Sesión N° 54 de 05 de agosto de 2013, a través del Acuerdo N°248-2013-SINEACE, acordó formalizar el Acuerdo del Directorio del IPEBA N° 435-2013-IPEBA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28740-Ley de Creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 435-2013-IPEBA, de Sesión N°139-DIRECTORIO-IPEBA del 03 de julio de 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la Autorización y el Registro como Entidad Certificadora de Competencias de extensionistas rurales especialistas en ganado bovino al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, por el plazo de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución.**

**Artículo 2º.- Disponer la incorporación del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.**

**Artículo 3º.-** El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa publicará en su portal institucional <http://www.sineace.gob.pe>, la autorización y registro del al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO como Entidad Certificadora de extensionistas rurales especialistas en ganado bovino. Asimismo lo hará el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, en su página WEB <http://www.ipeba.gob.pe>.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

973316-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Autorizan la ejecución del "II Censo Nacional de Comisarías 2013"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 215-2013-INEI**

Lima, 13 de agosto del 2013

Visto el Oficio Nº 3907-2013/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución del II Censo Nacional de Comisarías 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Presupuesto por Resultados incorporó el programa estratégico "Accidentes de Tránsito y Seguridad Ciudadana", el que requiere la construcción de indicadores para evaluar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas con recursos asignados por el Ministerio del Interior, orientados a mejorar la infraestructura y equipamiento de las comisarías del país; así como conocer la incidencia de los accidentes de tránsito ocurridos en el año 2012. Asimismo se necesita saber el número de casos registrados por delitos, con incidencia en los homicidios ocurridos en el mismo período, encargando al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar el II Censo Nacional de Comisarías 2013;

Que, la ejecución del referido Censo, permitirá contar con una base de datos con información estadística para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados de la ejecución del programa estratégico "Accidentes de tránsito y Seguridad Ciudadana";

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes, así como el contenido de los formularios a ser utilizados en el Censo, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el período de realización y aprobar los formularios respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución del "II Censo Nacional de Comisarías 2013", en cada una de las comisarías y unidades especializadas de investigación criminal que existen en el país y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática correspondientes.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios de infraestructura, accidentes de tránsito y de delitos.

**Artículo 3º.-** Establecer como período de ejecución del II Censo Nacional de Comisarías, del 01 de agosto al 15 de octubre de 2013.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

974398-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen exclusión de las acciones comunes clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A. del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
Nº 070-2013-SMV/11.1**

Lima, 7 de agosto de 2013

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS**

**VISTOS:**

El Expediente Nº 2013024979; así como el Informe Nº 759-2013-SMV/11.1 del 06 de agosto de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito del 04 de julio y 01 de agosto de 2013, Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la exclusión de las acciones clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A. del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por la extinción de la personalidad jurídica de Cemento Andino S.A.;

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que las acciones comunes clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A. se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores, mediante la Resolución Directoral de Emisores Nº 027-2007-EF/94.06.3 del 19 de julio de 2007;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 24 de julio de 2012, se acordó aprobar el proyecto de fusión en el cual Unión Andina de Cementos Sociedad Anónima Abierta – UNACEM S.A.A. absorbe a Cemento Andino S.A.;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 344º, inciso 2, de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887 y sus normas modificatorias, la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas;

Que, el artículo 37º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, concordado con los artículos 19º, 19.1 y 20º, 20.6, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que a solicitud del emisor y mediante resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores procede la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, el artículo 37º, inciso b), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que en casos de fusión, no es obligatorio realizar una Oferta Pública de Compra cuando los valores de la sociedad absorbente se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; en consecuencia, toda vez que Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A. —sociedad absorbente—, se encuentra debidamente inscrita en dicho Registro no se genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra por la exclusión de las acciones clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A.;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de las acciones comunes clase B representativas del capital social de Cemento Andino S.A. del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A., en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión  
de Conductas

972623-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 021-2013-SUCAMEC

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 021-2013-SUCAMEC, publicada en la edición del martes 13 de agosto de 2013.

#### DICE:

#### RESUELVE:

1. Designar,...  
(...)  
- Al señor abogado Juan Carlos Jiménez Arriola,...  
(...)  
- Al señor abogado Cristhiam Remigio León Orosco,...  
(...)  
- Al señor abogado Luis Guillermo Magán Mareovich,...  
(...)

#### DEBE DECIR:

#### SE RESUELVE:

1. Designar,...  
(...)  
- Al señor abogado Juan Carlos Jiménez Arriola,...  
(...)  
- Al señor abogado Cristhiam Remigio León Orosco,...  
(...)  
- Al señor abogado Luis Guillermo Magán Mareovich,...  
(...)

974598-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Expresan reconocimiento al Presidente, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 134-2013-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2013

#### VISTO:

El Oficio N° 227-013-BMG/CE-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remitiendo el Oficio N° 186-2013-CED-CSJL/PJ presentado por el señor Augusto Ruidas Farfán, Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Corte Superior de Justicia de La Libertad en aras de fomentar el desarrollo de actividades jurisdiccionales extraordinarias, a fin de fortalecer la descarga procesal de determinados expedientes pendientes de trámite, en coordinación con el Ministerio Público, Defensoría Pública de La Libertad, Colegio de Abogados de La Libertad y la ciudadanía en general, estableció la actividad denominada "Jornadas Extraordinarias de Audiencias Públicas" a realizarse los días sábados.

**Segundo.** Que, en ese contexto, los días sábados 26 de enero, 23 marzo, 6 y 27 de abril; y 25 de mayo del año en curso, se llevaron a cabo, a partir de las 08:00 horas, siete Jornadas Extraordinarias de Audiencias en órganos jurisdiccionales de Trujillo, La Esperanza y Paján, conforme al cronograma que obra en los presentes actuados.

Estas actividades tuvieron como objetivo programar audiencias preferentemente sobre procesos de Alimentos, Violencia Familiar, y/o Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; así como Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad, Homicidio Culposo, Robo Agravado, Microcomercialización de Drogas, y causas sobre Obligación de Dar Sumas de Dinero.

**Tercero.** Que del referido informe se advierte que del total de audiencias programadas se llevaron a cabo 242, lo cual incide eficazmente en la descarga procesal en marcha. Siendo loable el esfuerzo llevado a cabo por Jueces y personal auxiliar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la realización de la mencionada Jornada Extraordinaria de Audiencias Públicas, hecho que merece ser destacado y reconocido expresamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 495-2013 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Expressar reconocimiento al señor Augusto Ruidiñas Farfán, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como, a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del mencionado Distrito Judicial, por las buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional.

**Artículo Segundo.** Disponer que en los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país donde haya carga procesal excesiva, en adición a las audiencias programadas, consideren la posibilidad de realizar en forma extraordinaria actuaciones judiciales los días sábados.

**Artículo Tercero.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

974266-1

**Prorrogan funcionamiento y disponen la reubicación y conversión de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 153-2013-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 287-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código

Procesal Penal, el Informe N° 1266-2013-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, el Informe Técnico N° 006-2013-P-CSJAN-PJ y los Oficios Nros. 714-2013-PRES/CSJAR, 7579-2013-P-CSJPI/PJ, 098, 100 y 110-2013-P-CSJPU/PJ, 0830-2013-P-CSJSM-PJ, y 2478-2013-P-CSJT-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna, mediante Oficios N° 006-2013-P-CSJAN-PJ, N° 714-2013-PRES/CSJAR, N° 7579-2013-P-CSJPI/PJ, Nros. 098, 100 y 110-2013-P-CSJPU/PJ, N° 0830-2013-P-CSJSM-PJ, y N° 2478-2013-P-CSJT-PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales penales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 547-2013 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 30 de setiembre de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tacna

**Artículo Segundo.** Reubicar a partir del 1 de setiembre de 2013, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, en Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, del mismo Distrito Judicial, con igual competencia territorial que los juzgados penales liquidadores de esta provincia. Prorrogándose la vigencia de su funcionamiento hasta el 31 de octubre de 2013.

A partir del 1 de setiembre del año en curso, la carga procesal penal pendiente de liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, se remitirá al Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la citada provincia; adiconándosele además la función de Juzgado Penal Liquidador, manteniendo la competencia territorial actual.

La implementación del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi.

**Artículo Tercero.** Reubicar y convertir a partir del 1 de setiembre de 2013, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa,

en Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito de Paucarpata de la Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, con igual competencia territorial que el Juzgado de la Investigación Preparatoria existente en la citada provincia.

A partir del 1 de setiembre del presente año, la carga procesal penal pendiente de liquidar (trámite, ejecución y reserva), en materia del Código de Procedimientos Penales del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, se remitirá al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio del citado distrito y provincia, el cual se denominará Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

A partir del 1 de setiembre próximo, el Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito de Paucarpata de la Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, se denominará Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria.

La implementación del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito de Paucarpata de la Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo Cuarto.-** Convertir a partir del 1 de setiembre de 2013, el Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Piura, Distrito Judicial de Piura, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de la citada provincia.

**Artículo Quinto.-** Convertir a partir del 1 de setiembre de 2013, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de San Martín, en Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Martín, con igual competencia territorial que los actuales juzgados penales unipersonales.

La carga procesal penal pendiente de liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio, materia de conversión, seguirá siendo tramitada por dicho órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones.

La implementación del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia y Distrito Judicial de San Martín, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada provincia.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los jueces de las Salas Penales Liquidadoras Transitorias antes mencionadas, deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; e) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales materia de reubicación, conversión y adición de funciones, a efectos de una adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Piura, Puno, San Martín y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

974266-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven de imputación a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero de la Corte Superior de Justicia de Puno**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 295-2013-PCNM

P.D. N° 019-2011-CNM

San Isidro, 21 de mayo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 019-2011-CNM, seguido contra el doctor Jorge Abad Salazar Calla, por su actuación como Juez de Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero de la Corte Superior de Justicia de Puno y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

#### Antecedentes:

1.- Que, por Resolución N° 414-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Jorge Abad Salazar Calla, por su actuación como Juez de Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero de la Corte Superior de Justicia de Puno;

#### Cargo del proceso disciplinario:

2.- Que, se imputa al doctor Jorge Abad Salazar Calla lo siguiente:

Infracción a la prohibición de patrocinar por razón de función, prevista en el artículo 287 inciso 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse encontrado en su ordenador personal y en el equipo de cómputo que le fue asignado por la Corte Superior de Justicia de Puno un escrito dirigido al Tercer Juzgado Laboral de Arequipa relativo a una subsanación de medida cautelar formulada por Feliciano Ochooque de Mamani, expediente N° 2304-2005, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley;

#### Ánalisis de la Imputación Formulada:

3.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente remitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la declaración del doctor Jorge Abad Salazar Calla, sus descargos, la documentación remitida por el magistrado procesado, las declaraciones testimoniales de los señores Iván Wilder Macedo Garnica, Feliciano Ochooque de Mamani, Marcela Aranibar Barrionuevo, Mónica del Rosario Fernández Dávila Avila, Artemio Rogel Choque Suca, Edgar Wilson Ccori Laura y Pedro Mogrovejo Pineda; asimismo, el informe oral del magistrado ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y la documentación recaudada por el Consejo;

4.- Que, la imputación contra el doctor Jorge Abad Salazar Calla guarda relación con la visita inopinada realizada por la CODICMA de Puno al Juzgado Mixto de Desaguadero, a raíz de la denuncia interpuesta por el abogado Pedro Javier Pacco Chachaqi contra el servidor judicial Pedro Ambrocio Mamani Zea, habiéndose encontrado en el equipo de cómputo personal y en el que le fue asignado al magistrado procesado por la Corte Superior de Justicia de Puno, un documento dirigido al Tercer Juzgado Laboral de Arequipa relativo a un escrito de subsanación de medida cautelar formulada por

Feliciana Ochochoque de Mamani en el proceso seguido contra Asociación Centro Comercial Ovalo Puerta Verde, sobre Ejecución de Conciliación Extrajudicial;

Asimismo, conforme a la hoja de propiedades de dicho documento se advierten los siguientes datos: Directorio D:/documents and settings/DESAGUADERO/Mis documentos, AUTOR: Wilson, fecha de Creación 11 de enero de 2006 9:52 p.m, guardado 14 de enero de 2006 1:43 am, guardado por Wilson, Tiempo de Edición: 95 minutos;

De otro lado, se aprecia que dicho escrito fue presentado, con algunas modificaciones, en el Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el 03 de abril de 2006;

5.- Que, al respecto, el doctor Salazar Calla señala que si bien es cierto se ha encontrado en su equipo de cómputo un escrito dirigido al Tercer Juzgado Laboral de Arequipa relativo a una subsanación de medida cautelar formulada por la señora Feliciana Ochochoque de Mamani, niega haber redactado dicho escrito, agregando que el juzgado a su cargo funcionaba en un solo ambiente donde el personal auxiliar jurisdiccional tenía acceso a los equipos de cómputo, los que no tenían clave de acceso, por lo que no descarta la posibilidad de la intervención o uso por terceros;

6.- Que, asimismo, el doctor Salazar Calla refiere que no conoce a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani y que estando al tiempo transcurrido no le es posible precisar la forma en que habría ingresado el escrito a su computadora, agregando como otra posibilidad haber utilizado dicho archivo para sus alumnos en su calidad de docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

7.- Que, finalmente el magistrado procesado refiere que desde el inicio de sus labores como magistrado en el Poder Judicial lo hizo en condiciones precarias al extremo que tuvo la necesidad de llevar un equipo de cómputo de su propiedad, habiéndole asignado el Poder Judicial una computadora el 5 de marzo de 2008, trasladando los archivos de su computadora personal a la nueva computadora;

8.- Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el escrito de subsanación de medida cautelar aparece grabado tanto en el disco duro de la computadora personal del magistrado procesado como en el equipo de cómputo que le asignó el Poder Judicial, observándose que se trata del mismo archivo que fue creado el 11 de enero de 2006 y guardado el 14 de enero de 2006;

9.- Que, asimismo, conforme se aprecia del Acta de Asignación de Bienes, la Corte Superior asignó el equipo de cómputo al doctor Salazar Calla el 5 de marzo de 2008, de lo que se infiere que el documento no fue elaborado en la computadora del Juzgado sino en la computadora personal del Magistrado y desde allí se copió a aquella;

10.- Que, si bien es cierto es responsabilidad de los usuarios de los equipos de cómputo la información en él almacenada, también es verdad que el sólo hecho de haberse encontrado en la computadora del doctor Salazar Calla el escrito cuestionado no es indicio suficiente por sí mismo para acreditar que dicho magistrado es el autor del escrito;

11.- Que, por lo tanto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha considerado pertinente se actúen nuevos medios probatorios a efecto de determinar si el doctor Salazar Calla patrocinaba a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani en la tramitación de la medida cautelar;

12.- Que, en ese sentido, del cuaderno de medida cautelar tramitado por doña Feliciana Ochochoque de Mamani, expediente N° 2005-02304-52-0401-JR-LA-03, se aprecia que la doctora Mónica Fernández Dávila Avila aparece como abogada de la señora Feliciana Ochochoque de Mamani firmando los escritos, consignando como domicilio procesal la calle San Juan de Dios N° 312-B, Arequipa;

13.- Que, la señora Feliciana Ochochoque de Mamani en la declaración prestada ante el Consejo Nacional de la Magistratura señaló que no conoce al doctor Salazar Calla, habiendo conversado con él por primera vez a raíz que la fue a buscar para que prestara su declaración ante el Consejo, agregando que la doctora Mónica Fernández Dávila Avila no era su abogada, sólo firmaba los escritos, siendo otro abogado el que los redactaba, no recordando el nombre del abogado;

14.- Que, asimismo, la doctora Marcela Aranibar Barrionuevo, en la declaración prestada ante el Consejo, manifestó que conoció al doctor Salazar Calla por intermedio de la señora Feliciana, quien, cuando estaba reunida con él, la llamó a efecto de que se reunieran para ver si podía o no declarar en la investigación que el

magistrado tenía, agregando que es abogada y durante los años 2005, 2006 prestó sus servicios profesionales en la ciudad de Arequipa en un estudio jurídico conformado por 5 abogados, Mónica Fernández Dávila Avila, Jesús Cahua, Artemio Choque Suca, Leonidas López y su persona, ubicado en San Juan de Dios N° 312;

Además, afirmó que conoció a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani porque llegó al estudio jurídico solicitando ayuda, habiéndole indicado que no la podía ayudar porque era abogada de la Asociación Puerta Verde, recomendándole al abogado Artemio Choque Suca, quien era con el que tenía más confianza; asimismo, indicó que el proceso ya había concluido, se embargó el bien, se remató y producto de ese remate es que se le ha pagado a la señora Feliciana;

La declarante también afirmó que los doctores en el estudio jurídico tenían dos practicantes, recordando sólo el nombre de uno de ellos, Wilson, quien los apoyaba en los trámites de los documentos, muy entendido en computación;

15.- Que, posteriormente, se tomó la declaración testimonial de la doctora Mónica Fernández Dávila Avila, quien manifestó conocer al doctor Salazar Calla a raíz del proceso disciplinario que se sigue en su contra, agregando que es abogada de profesión y que compartía un lugar con varios abogados en la Calle San Juan De Dios 312-B, recordando a los doctores Artemio Choque y Marcela Aranibar y al practicante de nombre Wilson, habiendo concurrido la señora Feliciana Ochochoque de Mamani muchas veces a la oficina donde trabajaba;

Asimismo, la declarante afirma que no ha sido abogada ni ha llevado directamente el proceso de la señora Feliciana Ochochoque de Mamani sino que lo ha llevado el doctor Choque Suca, quien se encontraba siempre de viaje, y al ser costumbre ante la ausencia de uno de los abogados para no perjudicar a los clientes apoyarse entre ellos, suscribió los escritos de la señora Feliciana;

Finalmente la doctora Fernández Dávila Avila señaló que la señora Feliciana Ochochoque de Mamani es una persona de escasos recursos por lo que no hubiera podido viajar a Desaguadero para solicitar la asesoria el doctor Salazar Calla, constándole que la señora Ochochoque de Mamani ha sido asesorada por uno de sus colegas en la oficina de la Calle San Juan de Dios;

16.- Que, el doctor Artemio Choque Suca en la declaración prestada ante el Consejo Nacional de la Magistratura señaló que no conoce al doctor Salazar Calla, habiéndolo conocido al haberse puesto en contacto con él a raíz del proceso seguido en su contra; asimismo, manifestó que ejerce la profesión de abogado en Arequipa, habiendo trabajado los años 2004, 2005 y 2006 en un estudio jurídico conjuntamente con los abogados Marcela Aranibar, Mónica Fernández, Jesús Cahua y Leonidas López en la Calle San Juan de Dios 312 B;

Además, precisa que fue abogado defensor de la señora Feliciana Ochochoque de Mamani en el proceso sobre ejecución de conciliación extrajudicial, habiendo conocido a la citada señora a través de la doctora Marcela Aranibar, quien se la recomendó por ser asesora de la parte demandada Asociación Centro Comercial Ovalo Puerta Verde, estando los escritos del citado proceso firmados por la doctora Mónica Fernández Dávila Avila porque en ese entonces viajaba;

De otro lado, el declarante afirma que redactó en su computadora el escrito de subsanación de medida cautelar de la señora Feliciana Ochochoque de Mamani, el señor Wilson Ccori Laura lo imprimió de su computadora y se lo hizo firmar a la doctora Mónica Fernández Dávila Avila, por encontrarse de viaje;

Asimismo, el doctor Choque Suca, en la diligencia presentó copia del recibo por honorarios profesionales por asesoramiento en proceso laboral N° 2304-2005 seguido por la señora Ochochoque de Mamani en contra de Óvalo Puerta Verde, por la suma de S/. 700.00 nuevos soles;

17.- Que, ante la declaración del doctor Choque Suca se llamó a declarar al señor Edgar Wilson Ccori Laura quien manifestó no conocer al doctor Salazar Calla, habiéndolo conocido a raíz del proceso instaurado en su contra, conociendo a los abogados Marcela Aranibar Barrionuevo, Mónica Fernández Dávila Avila y Artemio Choque Suca, pues se encargaba de las impresiones de los escritos que ellos elaboraban porque no tenían impresora, haciendo también algunas comisiones como presentar escritos; asimismo, manifestó que conoció a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani al ser cliente del doctor Choque Suca en el proceso que esta seguía en contra de la Asociación Centro Comercial

Ovalo Puerta Verde, agregando que el doctor Choque Suca redactaba los escritos y al encontrarse generalmente de viaje, le solicitaba a la doctora Mónica Fernández Dávila Avila que los firmara;

Además, el declarante afirma que el doctor Choque Suca redactó el escrito de subsanación de medida cautelar, habiéndolo sacado de su máquina con un disquete y pasado a su computadora para luego imprimirla y solicitarle a la doctora Mónica Fernández Dávila Avila lo firmara para presentarlo al Poder Judicial, por encontrarse el doctor Choque Suca de vacaciones;

Finalmente, el señor Ccori Laura señala que vendió su computadora en donde había copiado el escrito de subsanación de medida cautelar al doctor Pedro Mogrovejo a mediados del año 2006, habiéndose conocido con el mismo por las clases de derecho que llevaban, donde le solicitó que le ayudara a conseguir una computadora, razón por la que al dedicarse a la venta de computadoras, le vendió la suya. Asimismo, cuando se le preguntó cómo es que el escrito de subsanación de medida cautelar se guardó en la computadora del doctor Salazar Calla bajo el nombre de Wilson, manifestó que al instalar Windows u office en una máquina le ponía el nombre de Wilson;

18.- Que, por escrito de 12 de junio de 2012, el doctor Salazar Calla, pone en conocimiento del Consejo que el doctor Pedro Mogrovejo a quien el testigo Edgar Wilson Ccori Laura le vendió la computadora es hermano de su esposa, doña Cledhy Mogrovejo Pineda, por lo que se le solicitó la documentación que acredite su vinculación, es así que posteriormente presenta las partidas de nacimiento de sus hijos, acreditando que la madre de sus hijos es Cledhy Sabina Mogrovejo de Salazar y con el fax de la Constancia de Matrimonio expedida por la Parroquia Santa Catalina de Juliaca acredita el matrimonio con doña Cledhy Mogrovejo;

19.- Que, asimismo, de la consulta en línea realizada en RENIEC se aprecia que los nombres del padre y madre de la señora Cledhy Sabina Mogrovejo Pineda coinciden con los nombres del padre y de la madre del señor Pedro César Mogrovejo Pineda, con lo que quedaría acreditado que el señor Pedro Mogrovejo es cuñado del doctor Salazar Calla;

20.- Que, en la declaración prestada por el doctor Pedro Mogrovejo Pineda ante el Consejo manifestó ser cuñado del magistrado procesado, habiendo conocido al señor Wilson Ccori en un círculo de estudios sobre temas jurídicos, habiéndole vendido en el año 2006 o 2007 una computadora, la cual no fue formateada, no habiendo ingresado a revisar los archivos que obraban en la computadora, vendiendo la misma a su cuñado Salazar Calla;

21.- Que, las declaraciones vertidas conjuntamente con el Cuaderno de Medida Cautelar y el recibo de pago presentado por el doctor Choque Suca, permiten colegir que el doctor Salazar Calla no conocía a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani, no brindando por lo tanto patrocinio a la misma, habiendo sido el abogado y autor del archivo que contiene el escrito judicial cuestionado el doctor Choque Suca, archivo que el señor Wilson Ccori Laura lo copió de la computadora del citado doctor Choque Suca en un disquete y lo pasó a la suya para luego imprimirla y solicitarle a la doctora Mónica Fernández Dávila Avila lo firmara para presentarlo al Poder Judicial, computadora que posteriormente fue vendida al señor Pedro Mogrovejo Pineda, cuñado del doctor Salazar Calla, quien a su vez se la vendió al magistrado procesado, habiendo dicho archivo quedado en la memoria de la misma, archivo que posteriormente fue copiado al equipo de cómputo asignado al magistrado procesado por la Corte Superior de Justicia de Puno;

22.- Que, por lo expuesto en la presente resolución se debe concluir que el magistrado procesado no patrocinó a la señora Feliciana Ochochoque de Mamani, habiendo sido el autor del archivo cuestionado el doctor Artemio Rogel Choque Suca, archivo que permaneció en la computadora personal del doctor Salazar Calla a raíz de la compra de la misma a su cuñado Pedro Mogrovejo y de este al practicante del doctor Choque Suca, Wilson Ccori Laura, por lo que el magistrado procesado no ha incurrido en la infracción imputada. Asimismo, respecto a la tacha formulada contra el Acta de Constatación en el extremo que contiene la verificación de su ordenador personal en su ausencia, carece de objeto un pronunciamiento, al habersele absuelto del cargo imputado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo

Nacional de la Magistratura, en Sesión del 28 de febrero de 2013, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el proceso disciplinario, absolviéndose de la imputación realizada al doctor Jorge Abad Salazar Calla, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero de la Corte Superior de Justicia de Puno, archivándose el mismo.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

972736-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 00884-R-13

Lima, 27 de febrero del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00193-SG-13 de la Escuela de Postgrado, sobre viaje en comisión de servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 02967-R-10 del 01 de junio del 2010, se aprobó la elección de don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con código Nº 010146, como Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, a partir del 01 de junio del 2010 y por el período legal establecido; y con Resolución Rectoral Nº 00831-R-11 del 23 de febrero del 2011, se aprobó su elección como Director de la Escuela de Postgrado, a partir del 23 de febrero del 2011 y por el período legal establecido;

Que mediante Resolución de Directoral Nº 018. EPG.2013 del 28 de enero del 2013, la Escuela de Postgrado solicita autorizar el viaje en Comisión de Servicios a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Director de la Escuela de Postgrado, para participar como representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado - AUIP, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, el 14 y 15 de marzo del 2013;

Que con Resolución de Decanato Nº 065/FIGMMG-D/13 del 25 de febrero del 2013, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 12 al 17 de marzo del 2013, a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con código Nº 010146, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para participar como representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado - AUIP, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 1, 640.83 nuevos soles, por concepto de Pasajes y la suma en nuevos

soles equivalente a US\$ 1,000.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Escuela de Postgrado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Postgrado, es necesario encargar la Dirección de la citada Escuela a don JUAN ERNESTO DENEGRI ARCE, Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 12 al 17 de marzo del 2013, a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con código N° 010146, Director de la Escuela de Postgrado, para participar como representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado AUIP, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

**2º.** Otorgar a don CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, las sumas que en cada caso se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Escuela de Postgrado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes S/. 1,640.83 nuevos soles  
Viáticos (05 días) US\$ 1,000.00 dólares americanos  
(13 al 17/03/13)

**3º.** Encargar la Dirección de la Escuela de Postgrado a don JUAN ERNESTO DENEGRI ARCE, Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina mientras dure la ausencia del titular.

**4º.** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Escuela de Postgrado asumir el pago del servicio de publicación.

**5º.** Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Escuela de Postgrado, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

**973444-1**

**Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1184

Lima, 7 de agosto de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-76533 presentado por el señor Juan José Velásquez Díaz, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Juan José Velásquez Díaz, identificado con DNI N° 08238372, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 10-07-2013 precisa que el diploma el señor Juan José Velásquez Díaz, se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 12, página 65, con el número 5495; teniendo en cuenta el Oficio N° 569-2013-1er. VR, de fecha 01 de agosto del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 32-2013 realizada el 01-08-2013; y,

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 23 del 02 de agosto del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Civil del señor Juan José Velásquez Díaz;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil del señor JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ DÍAZ, otorgado el 26 de enero de 1966, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

**973297-1**

**Autorizan viaje de coordinador administrativo de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 03660-R-13

Lima, 13 de agosto del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04556-FCA-13 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato N° 487-D-FCA-13 de fecha 05 de agosto del 2013, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 14 al 17 de agosto del 2013, a don JOSÉ IGNACIO ANDRADES SOÑA, con código N° 0A0034, Coordinador Administrativo de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para realizar las visitas de promoción y difusión de los Programas de Maestrías y Doctorados de

la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga el monto en nuevos soles equivalente a US\$ 800.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.** Ratificar la Resolución de Decanato N° 487-D-FCA-13 de fecha 05 de agosto del 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 14 al 17 de agosto del 2013, a don JOSÉ IGNACIO ANDRADES SOSA, con código N° 0A0034, Coordinador Administrativo de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, para realizar las visitas de promoción y difusión de los Programas de Maestrías y Doctorados de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la ciudad de Quito, Ecuador.

2.- Otorgar a don JOSÉ IGNACIO ANDRADES SOSA, el monto en nuevos soles equivalente a US\$ 800.00 dólares americanos, por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley.

**2º.** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

**3º.** Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

974395-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de agencia ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4604-2013**

Lima, 31 de julio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de la Agencia Huacho, según se indica en la parte resolutiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la Agencia, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de la Agencia Huacho, según el siguiente cuadro:

Agencia	De: (Dirección Actual)	A: (Nueva Dirección)
Agencia Huacho	Avenida Miguel Grau N° 299, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.	Avenida Miguel Grau Seminario N° 142 y Jr. Elcorrobarrutia N° 177, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

973751-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Encargan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que elaboren la Política Regional de Recursos Hídricos en la Región**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 084-2013-CR/GRM**

2 de julio del 2013

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha dos de julio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional presentado por la Consejera Regional Lic. Dianira Meza Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo dispuesto por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, se declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas para la conservación e incremento de su disponibilidad, así como asegurar su calidad, fomentando una nueva cultura del agua que garantice la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. Asimismo, se establece que: La Política Nacional Ambiental; la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; el Plan Nacional de Recursos Hídricos y; los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuenca, se constituyen como instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

Que, conforme al Artículo 102º de la Ley Nº 29338, se establece que la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la Política Nacional Ambiental.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia agraria en los incisos c) y f) del artículo 51º, el participar en la gestión sostenible de recurso Hídrico en el Marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua; promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Que, es competencia del Consejo Regional de Moquegua emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan su decisión sobre asuntos de interés público y declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, asimismo el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/ GR.MOQ, establece en el inciso c) del Artículo 90º que corresponde al Consejo Regional emitir opinión sobre asuntos regionales relacionado a los Recursos hídricos.

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Ordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## LA DIRECCIÓN

Regional de Desarrollo Social y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que elaboren la Política Regional de Recursos Hídricos en la Región Moquegua, en concordancia a la Política Nacional de Recursos Hídricos para atender el incremento de la demanda de agua por el crecimiento demográfico y el desarrollo económico de acuerdo a las prioridades que la Ley establece.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR y FACULTAR a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Moquegua, que en el marco de sus competencias y ejerciendo la representación de los derechos ciudadanos, suscriban un Convenio con las tres Municipalidades Provinciales de Cooperación Intergubernamental para desarrollar las acciones operativas del caso, asignando los recursos presupuestarios correspondientes; tomando en consideración los estudios hidrogeológicos que se están ejecutando por el Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional Moquegua el seguimiento en los acuerdos y compromisos asumidos según el acta suscrita en la Provincia de Ilo Región Moquegua el Día 22 de Marzo Día Mundial del Agua que se adjunta al presente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región Moquegua y el Portal Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Moquegua

974448-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Aprueban la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 004-2013-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 06-2013, realizada el 04 de Junio del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 036-2013/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre actualización del ROF del Gobierno Regional Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, define al Reglamento de Organización y Funciones -ROF, como un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades y establece que la aprobación del ROF de los Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional;

Que, con Ordenanza Regional Nº 020-2008-GOB.REG. TUMBES-CR, de fecha 19 de noviembre 2008, se aprobó el ROF de la sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que, posterior a la aprobación del ROF de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, se han realizado transferencias de funciones y emitido una serie de actos administrativos y normas legales de carácter nacional y regional, que no conlleva un cambio de estructura, pero sí se hace necesario la aprobación de estas modificaciones, tal como lo estipulan los Artículos 28º y 31º del D.S. Nº 043-2006-PCM;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional y consta de noventa (91) Artículos, cuatro (04) Títulos, cinco (05) Capítulos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales; así como una Representación Gráfica del Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los catorce días del mes de Mayo del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 15 JUL. 2013

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
Presidente Regional

973334-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de inmueble**

RESOLUCIÓN Nº 71-2013-MML-GDU-SPHU

Lima, 29 de mayo de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 85096-2013, de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos contenido la Resolución de Subgerencia Nº 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 02 de abril de 2013, que aprueba la Regularización de la Habilitación

Urbana Ejecutada del "Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa", solicitada por la empresa CONTRATISTAS MAGESA S.R.L.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 85096-2013, de fecha 02 de mayo de 2013 (fs. 01 al 260), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite copia certificada de la Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de abril de 2013 (fs. 255 al 258), que resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 13,198.84 m<sup>2</sup>, constituido por la Sección "A" de la Parcela 52 Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 1185618 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49033423 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 021-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y su respectiva memoria descriptiva, con el fin de obtener la Conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 261-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 24 de mayo de 2013 (fs. 266 al 268), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta que, la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial del terreno de 13,198.84 m<sup>2</sup>, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de abril de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta las zonificaciones con las que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media "R-4" de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 127-MML, normativa vigente al momento del inicio del trámite; a vías, por cuanto el predio no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, siendo que, la Av. San José y Av. El Sol de Naranjal fueron vías locales, y a la fecha de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, están calificadas como vías Colectoras, correspondiendo para la Av. San José, la sección C-15-A10, de 18.00 m. de ancho y para la Av. Sol de Naranjal, la sección C-85-A19, de 20.00 m de ancho; y a aportes reglamentarios, se aplicó lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones; para la Zonificación Residencial de Densidad Media "R4"; la cancelación del déficit de aportes de Recreación Pública y Ministerio de Educación se encuentra garantizada en el Artículo Cuarto de la mencionada Resolución sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que existe error material en el Cuadro de Áreas por Manzanas del Plano N° 021-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, al consignar Manzana C, debiendo decir Manzana A; asimismo, se advierte error material en la Memoria Descriptiva, respecto a la suma de aportes obligatorios y las cifras consignadas en la fila déficit en el Cuadro de Aportes y las cifras consignadas para Área de Vías y Área Verde en el Cuadro de Distribución de Áreas, las que discrepan de las indicadas en el Plano, lo que debe ser subsanado a fin de no ocasionar problemas al administrado en la inscripción registral; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, remitiéndose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 177-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 27 de mayo de 2013 (fs. 269 al 270), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa CONTRATISTAS MAGESA S.R.L. propietario del terreno de 13,198.84 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 1185618 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49033423 del Registro Predial Urbano de Lima - Zona Registral N° IX (fs. 148 al 150); asimismo adjunta Vigencia de Poder a favor del señor ASUNCIÓN OLAZABAL VILLAFUERTE en calidad de Gerente General (fs. 39 al 45), en virtud del cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 261-2013-MML-GDU-SPHU-

DCO de fecha 24 de mayo de 2013 y N° 177-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 27 de mayo de 2013; se concluye que la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de abril de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878, Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** a la Resolución de Subgerencia N° 132-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 02 de abril de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve Aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,198.84 m<sup>2</sup>, constituido por la Sección "A" de la Parcela 52 Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha Registral N° 1185618 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49033423 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el "Programa de Vivienda Residencial Los Portales de Chavín I Etapa", Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 021-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa CONTRATISTAS MAGESA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENIA SALAS TUPES  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

**973430-1**

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Instauran proceso administrativo disciplinario contra el Ex Cajero Central de la Municipalidad Distrital de Comas**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 1143-2013-MDC**

Comas, 9 de agosto de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL COMAS:**

VISTOS; El Informe Nº 001-2013-CPPD/MC de fecha 10.07.2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPD constituida a través de la Resolución de Alcaldía Nº 0363-2013-MDC de fecha 12.03.2013; el Memorándum Nº 041-2013-ALC-MDC de fecha 15.06.2013, emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Marzo del 2012 el Órgano de Control Interno – OCI, ha elevado el informe de Actividad Nº 02-2175-2012-006 "Sobre el operativo realizado a la Caja Central de la Municipalidad", correspondiente a los recursos captados por la Municipalidad de Comas, durante los meses de Noviembre, Diciembre 2011 y Enero del 2012, del cual como resultado de dicho operativo ha encontrado que: Las papeletas por un importe de S/. 42,780.00 Nuevos Soles, que sustentan el depósito de los recursos captados en el mes de Diciembre 2011, no figuran en los estados de Cuenta Bancario, constituyéndose que las papeletas referidas y los "supuestos depósitos" de los ingresos, realizados al Scotiabank, por el Ex Cajero Central JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, son inexistentes.

Que, el Órgano de Control Institucional señala también que, de la revisión selectiva de los partidarios de los meses de Noviembre, Diciembre del 2011 y Enero del 2012, a que se refiere en el informe de actividad Nº 02-2175-2012-006, se ha determinado asimismo la existencia de un faltante de S/. 3,350.46 Nuevos Soles, que se reflejan de la diferencia de los importes consignados en los partes diarios de caja que corresponden a lo recaudado por los responsables de las diferentes cajas, con el importe menor consignado en los reportes diarios del Ex Cajero Central JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, por lo que el Ex Cajero Central presuntamente habría adulterado a su favor el importe real recaudado en esas fechas,

Que, respecto a lo observado, el mismo Órgano de Control Institucional a requerido mediante memorándum Nº 120-2012-OCI/MDC, la aclaración respectiva al Ex Cajero Central señor JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, el mismo que no ha cumplido con aclarar ni efectuar su descargo correspondiente.

Que, con fecha 19 de Octubre del 2012, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Tesorería, remiten la carta Nº 059-12-SGT-GAF/MDC, dirigida al Scotiabank a fin de solicitar informe sobre operaciones reflejadas en el Estado de Cuenta que no se encontrarían efectivamente registradas en los movimientos de depósitos bancarios, por lo que requieren la confirmación de 16 operaciones por la suma de S/. 102, 588.95 Nuevos Soles, que se habrían efectuado el depósito en la Cuenta Corriente en Soles Nº 000-4131967 de dicho banco, adjuntándose para ello copia de los Estados de Cuenta de los meses de Diciembre del 2012, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del 2012. En respuesta el Scotiabank mediante documento Nº 020-S-2012000172 de fecha 08 de Noviembre del 2012, ha informado que ninguna

de las operaciones señaladas en el reporte remitido, se encuentran acreditadas, ni extornadas en la cuenta arriba indicada, motivo por el cual ninguno de los depósitos ha sido efectuado, encontrándose en ella 06 operaciones de supuestos depósitos por la suma de S/.16,253.00 Nuevos Soles de los meses de Noviembre y Diciembre 2011, observados en el primer informe de actividad Nº02-2175-2012-006 del Órgano de Control Interno –OCI de fecha 2 de Marzo del 2012.

Que, estando al expuesto y conforme se verifica, la suma de los montos no depositados de los ingresos de los meses Diciembre 2011 y Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del 2012 ascienden en total de S/. 129,115.65 Nuevos Soles, monto faltante que asimismo la Subgerencia de Tesorería mediante informe Nº 438-2012-SGT-GAF/MDC del 31 de Octubre 2012, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, señala taxativamente "conciliaciones bancarias evidencian operaciones dudosas en los extractos bancarios, que al final daban una suma totalizada con el cálculo ficticio, esto quiere decir que existían papeletas de depósitos que figuraban en el extracto bancario, pero que no sumaban el saldo de la Cuenta Corriente, los cuales también fueron registrados en el sistema SIAF –GL, y que suma un total de las papeletas de depósito mencionadas fueron solicitadas al Cajero Central, como refieren los documentos anteriormente mencionados y que siempre manifestaba que se encontraba en la OCI".

Que, estos hechos evidencian que el señor JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS Ex Cajero Central, habría retenido y presumiblemente se habría apropiado de la suma de S/. 120,115.65 Nuevos Soles.

Que, mediante el Informe Nº 001-2013-CPPD/MC la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPD constituida a través de la Resolución de Alcaldía Nº 0363-2013-MDC de fecha 12.03.2013; indica que del análisis y evaluación de los actuados, se puede concluir que el Ex Cajero Central JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, a tenor de lo prescrito en las normas funcionales establecidas, ha hecho inobservancia e incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 8.3.2 del Manual de Organización de Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Comas; así como el artículo 2º y 4º de la Directiva Nº 01-2007-EF/77 "Directiva de Tesorería de Gobiernos Locales", sobre la percepción de los Ingresos Públicos y el Plazo para el depósito de los fondos públicos, sin haberse rendido cuenta de los fondos retenidos hasta la fecha, lo que denota responsabilidad administrativa y falta grave que se configurarían en el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones del Servidor Público, señaladas en el inciso a) y b) del artículo 21º y el inciso a), d) y f) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Carrera Administrativa del Servicio Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo D.S. Nº 005-90-PCM. Así también haber incurrido en faltas contra los principios, Deberes Éticos y Prohibiciones del Servidor Público, establecidos en el numeral 2) del Artículo 6º, Numeral 6) del Artículo 7º y numeral 2) del artículo 8º, (éste último, ventajas indebidas en provecho propio o de

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

tercero) de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 041-2013-ALC-MDC de fecha 15.06.2013, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General efectuar las acciones necesarias para la emisión del acto administrativo correspondiente a la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al servidor JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, consideran que existen indicios más que suficientes de faltas graves administrativas y funcionales, incurridas por el Ex Cajero Central de la Municipalidad Distrital de Comas, Sr. JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, en el ejercicio de sus funciones, por lo que acuerdan recomendar al Despacho de Alcaldía la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado servidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y demás normatividad pertinente;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que el Informe Nº 001-2013-CPPD/MC de fecha 10.07.2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPD constituida a través de la Resolución de Alcaldía Nº 0363-2013-MDC de fecha 12.03.2013; en virtud de lo previsto en el numeral 6.2) del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex Cajero Central de la Municipalidad Distrital de Comas, Sr. JULIO BALTAZAR POEMAPE CHIRINOS, quien presuntamente habría incurrido en faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos a) y b) del artículo 21º y a), d) y f) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Carrera Administrativa del Servicio Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo D.S. Nº 005-90-PCM. Así también haber incurrido en faltas contra los principios, Deberes Éticos y Prohibiciones del Servidor Público, establecidos en el numeral 2) del Artículo 6º, numeral 6) del Artículo 7º y numeral 2) del Artículo 8º, (éste último, ventajas indebidas en provecho propio o de tercero) de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM; existiendo indicios suficientes que permiten aseverar que el Ex Cajero comprendido en el informe Nº 001-2013-CPPD/MC, podría ser sancionado con cese temporal o destitución, por lo que deberá instaurarse el proceso administrativo disciplinario correspondiente.

**Artículo Tercero.-** REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPD de la Municipalidad Distrital de Comas, para que proceda según sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento - Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al interesado dentro del plazo conferido en el artículo 167º del Reglamento de Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; siendo facultad de los mismos, ejercer su derecho de defensa y presentar sus respectivos descargos, en el término de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del referido acto administrativo, conforme a Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y, demás unidades orgánicas competentes velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

974139-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para pago de deudas Tributarias y Administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDS/A**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2013-MDS

Sayán, 25 de julio de 2012

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe Nº 167-2013-GATyR/MDS, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas respecto a la Prórroga de la Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDS/A que Regula los Beneficios Tributarios y No Tributarios de Pronto Pago "Tributar es Compromiso de Todas"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDS/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21 de abril de 2013, se establece el beneficio tributario denominado "Beneficio Tributaria 2013", para el pago de deudas tributarias y administrativas, beneficio que está vigente hasta el 31 de julio del 2013.

Que, la citada Ordenanza Municipal, en su artículo Séptimo de sus DISPOSICIONES FINALES faculta al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la citada ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que no obstante la acogida del Régimen de beneficio tributario denominado "Beneficio Tributario 2013", aún hay un importante número de contribuyentes de la Irrigación Santa Rosa, que no se han acogido al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDS/A, y en mérito a lo peticionado por los Jefes de las Agencias Municipales de Andahuasi y La Villa, es que recomienda que los plazos establecidos en la citada ordenanza deben prorrogarse hasta el 30 de septiembre de 2013.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE hasta el 30 de septiembre del 2013, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas, otorgados mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDS/A.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

973462-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)